

Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Jueves, 5 de junio de 1997. — Número 112

Página 3.481

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Resolución desarrollando la Orden de 24 de febrero de 1997. 3.482
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Aprobación definitiva del plan parcial UP-5 de Reinososa 3.482
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.— Notificaciones de sanciones 3.485

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.— Subastas y concursos procedimiento abierto 3.485

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Medio Ambiente.— Solicitud de iniciación de expediente expropiatorio 3.486
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.— Declaración de crédito incobrable y edictos de embargos de bienes 3.487
Autoridad Portuaria de Santander.— Amortización de obligaciones 3.490
Cámara de Comercio e Industria de Torrelavega.— Anuncio de cobranza 3.490

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.— Edictos de subastas de bienes 3.491

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- El Astillero.— Contrato para adquisición de sistemas informáticos 3.494
Santa Cruz de Bezana.— Devoluciones de fianzas 3.494
Junta Vecinal de Islares.— Subasta de aprovechamiento de madera 3.495

3. Economía y presupuestos

- Santander.— Notificaciones de enajenación y de diligencias de embargos de bienes 3.495
Camargo.— Providencia de apremio y liquidación de recargo 3.499
San Vicente de la Barquera, Laredo y Cabezón de la Sal.— Notificaciones de liquidaciones a deudores 3.501
Miengo.— Corrección de error («Boletín Oficial de Cantabria» número 42) 3.502

4. Otros anuncios

- Cartes y Los Corrales de Buelna.— Solicitudes de licencias municipales 3.503
Santa Cruz de Bezana.— Aprobación inicial del plan parcial AUA-6.2 3.503

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 194/97 3.503
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.— Expediente número 501/94 3.504

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expedientes números 1.165/94, 830/96, 217/97 y 702/96 3.504
Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 318/97, 302/97, 940/96, 932/96, 904/96, 76/97, 188/97, 975/96, 1.015/96, 948/96, 892/96 y 913/96 3.505
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 179/97, 325/97, 113/97, 901/96, 95/97, 112/97, 718/96, 104/97, 116/97 y 107/97 3.508
Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.— Expedientes números 388/96 y 926/96 3.510
Juzgado de lo Social Número Uno de Palencia.— Expediente número 51/97 3.511
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expedientes números 95/95 y 459/95 3.511
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expediente número 29/97 3.512
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander.— Expediente número 140/96 3.512
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.— Expediente número 197/97 3.512

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN del director regional de Ganadería en desarrollo de la Orden de 24 de febrero de 1997 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por la que se establecen ayudas a la comprobación del rendimiento lechero oficial de la mejora genética.

El director regional de Ganadería en virtud de la facultad que le otorga la disposición final primera de la Orden de 24 de febrero de 1997 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se establecen ayudas para la promoción de la comprobación del rendimiento lechero oficial y de la mejora genética en el ganado bovino lechero, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias.

RESUELVE

1. Las incidencias que puedan darse y a las que hace referencia la disposición adicional primera son:

1.1 Alta de nuevas explotaciones a núcleos ya existentes. El titular de la explotación lo solicitará por escrito según modelo oficial que figura en el anexo I. Igualmente, se adjuntará un acta de admisión dirigida al Servicio de Producción Animal haciendo constar la conformidad del núcleo para la incorporación de la nueva explotación, croquis de situación y horario de control lechero.

1.2 Traslado de explotaciones entre diferentes núcleos. Se realizará presentando la misma documentación que para el caso anterior y adjuntando un informe favorable del representante del núcleo en el que la explotación está actualmente adscrita.

1.3 Baja. Para esta incidencia bastará con la cumplimentación del modelo oficial haciendo constar específicamente la causa por la que se produce la baja.

En todos los casos, la solicitud así como el resto de la documentación necesaria se presentará para su tramitación en la entidad reconocida o directamente en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca a quien le corresponde resolver definitivamente sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 3/1984, de 26 de abril.

2. Inspección del control lechero. La forma en que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca garantiza el buen funcionamiento y cumplimiento de la normativa vigente en materia de comprobación del rendimiento lechero oficial, es a través de su competencia exclusiva en la función inspectora de acuerdo al artículo sexto de la Orden Ministerial de 11 de febrero de 1986 sobre comprobación del rendimiento lechero oficial del ganado así como los artículos 17 y 18 del Reglamento del Control Lechero Oficial que desarrolla la citada Orden.

3. Esta Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca velará en todo momento para que la entidad colaboradora cumpla con todas las obligaciones a que se refiere específicamente el artículo 66 de la Ley 8/1996, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1997. Si en el uso del ejercicio de sus funciones se apreciara falta de diligencia, se actuará exigiendo las responsabilidades a que haya lugar, de acuerdo al régimen sancionador y demás normativa a que se refiere el artículo 13 de la Orden de 14 de febrero.

Santander, 8 de mayo de 1997. — El director regional de Ganadería, Ángel Martínez Roiz.

97/126600

ANEXO I

SOLICITUD PARA EL CONTROL DE RENDIMIENTO LECHERO OFICIAL. CANTABRIA.

DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACION

NOMBRE:		CIF/NIF:
1º APELLIDO:	2º APELLIDO:	
DIRECCION:		LOCALIDAD:
MUNICIPIO:	C.POSTAL:	TELEFONO:

DATOS DE LA EXPLOTACION

NOMBRE:	
NUCLEO:	EXPLOTACION:

INCIDENCIA

ALTA DE NUEVA EXPLOTACION:

BAJA DE LA EXPLOTACION:

TRASLADO DE LA EXPLOTACION:

NUCLEO ANTERIOR: EXPLOTACION ANTERIOR:

CAMBIO DE TITULARIDAD:

NOMBRE DEL TITULAR ANTERIOR:

OBSERVACIONES: _____

En _____ a _____ de _____ de 1.99__

(firma)

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 4 de febrero de 1.997, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Aprobar definitivamente el Plan Parcial del sector UP-5 "El Cuartel" de Reinosa, posponiendo la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Cantabria hasta la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 46 c) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico."

Prestada la citada garantía, se procede a la publicación del citado acuerdo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Suelo y en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander a 20 de marzo de 1997. — El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/93388


IV. NORMAS URBANÍSTICAS

IV. 1. **DISPOSICIONES GENERALES** Cantabria, en Sesión fecha 4-FEB-97

IV. 1. **REPOSICIÓN DEL BOLETÍN** El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha _____

1. Las presentes Normas Urbanísticas tienen por objeto la reglamentación del uso de los terrenos y la edificación pública y privada en el ámbito del Plan Parcial Cuartel, que desarrolla el sector de Suelo Urbanizable Programado UP-5, todo ello de acuerdo con las especificaciones contenidas en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

EL SECRETARIO



2. En el plano de Calificación del Suelo se delimitan las zonas en que se divide el ámbito de este Plan Parcial. Las condiciones particulares de las distintas zonas se incluyen en el apartado IV.3. y se basan en las generales de edificación y uso que se establecen en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa.
3. La concesión de licencias de edificación se registrará por lo dispuesto en la Ley del Suelo, en las citadas Normas Urbanísticas y en las Ordenanzas Municipales.

IV.1.2. Efectos

La aprobación del Plan Parcial le confiere los efectos de ejecutividad, publicidad y obligatoriedad señalados por el Texto Refundido de la Ley del Suelo en su Título III, Capítulo IV.

IV.1.3. Contenido del documento

1. El alcance normativo del Plan Parcial será el comprendido en los documentos que lo integran y que de acuerdo con el Artículo 57 del Reglamento de Planeamiento son:
 - a) La Memoria, en la que se recogen las conclusiones del análisis urbanístico del área y se expresan y justifican la necesidad de formulación del Plan Parcial y los criterios para la adopción de las determinaciones que éste establece.
 - b) Las Normas Urbanísticas, que constituyen el documento normativo por excelencia del Plan, fijando las condiciones para su desarrollo.
 - c) El Plan de Etapas, que ordena temporal y espacialmente la ejecución de las determinaciones del Plan Parcial.
 - d) El Estudio Económico-Financiero, que expresa las previsiones para la efectiva realización en el tiempo de las determinaciones programadas en un periodo de cuatro años. Evalúa además el coste económico de la ejecución de tales determinaciones y su correlación con los recursos públicos y privados disponibles a tal efecto.
 - e) Los Planos de Ordenación, en los que se expresan gráficamente las determinaciones normativas del Plan Parcial.
2. En caso de discrepancia entre documentos gráficos y literarios, se otorgará primacía al texto sobre el dibujo y en las discrepancias entre documentos gráficos tendrá primacía el de mayor escala sobre el de menor, salvo que del texto se desprendiese una interpretación en sentido contrario.
3. En caso de discrepancias entre documentos escritos primará siempre el texto de las Normas Urbanísticas.

IV.1.4. Vigencia

Este Plan Parcial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Su vigencia será indefinida, sin perjuicio de su revisión de acuerdo con lo previsto en el Artículo IV.1.6. de estas Normas.

IV.1.5. Modificación

1. Se entiende por modificación del Plan Parcial cualquier alteración de los elementos o determinaciones concretas contenidas en él, que pueda realizarse sin contemplar o alterar la globalidad del mismo, por no afectar a aspectos sustanciales configuradores de las características básicas de la ordenación.
2. Se considerará modificación en todo caso:
 - a) Las referidas a las condiciones volumétricas de los edificios.
 - b) Las referidas a alteraciones de las alineaciones obligatorias y máximas.
 - c) La alteración de los límites de los espacios públicos de cesión que supongan una reducción de la superficie de los mismos en más de un 10 por ciento.
3. No se considerará modificación ni revisión del Plan Parcial la modificación de las rasantes a través del Proyecto de Urbanización.

IV.1.6. Revisión

1. La alteración de aquellas determinaciones que no pueden ser consideradas modificación del Plan Parcial supondrán la revisión del mismo.
2. Se considerará en todo caso como revisión:
 - a) El cambio o sustitución de la tipología edificatoria asignada a cada una de las parcelas, bien por una tipología ya definida en el Plan Parcial o bien por otra no incluida en el Plan Parcial.
 - b) La alteración sustancial del sistema viario rodado y/o peatonal. Se entenderá producido un cambio sustancial cuando como consecuencia de la nueva ordenación los itinerarios de acceso más corto a una manzana o a un equipamiento se incrementen en más de un veinte por ciento.

IV.1.7. Legislación supletoria

Todos aquellos aspectos no regulados expresamente en este Documento se registrarán por lo establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General.

IV.2. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

IV.2.1. Determinaciones generales

1. El suelo comprendido en el ámbito territorial de este Plan Parcial está clasificado como suelo urbanizable programado en el Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa.
2. El uso global fijado para este sector es el residencial en tipología de vivienda unifamiliar y bloque abierto.
3. Son usos permitidos los que se especifican para cada zona en las correspondientes Ordenanzas particulares.
4. En el plano de red viaria se define la sección de las calles del Plan Parcial. En ellas se permite la implantación del mobiliario urbano que se considere adecuado así como la instalación de los elementos y dispositivos necesarios para el funcionamiento de las infraestructuras enterradas o aéreas.

IV.2.2. Sistema de Actuación

La gestión y ejecución de las determinaciones de este Plan Parcial se llevará a efecto por el Sistema de Compensación previsto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

IV.2.3. Parcelaciones

1. Se considerará parcelación toda división o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cumpliendo las condiciones de parcela mínima.
2. La parcelación urbanística estará sujeta a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus reglamentos, y demás disposiciones aplicables.
3. Para las áreas de edificación unifamiliar será condición previa a la concesión de licencia de edificación la presentación de un proyecto de parcelación urbanística, que podrá estar integrado en el Proyecto de Compensación.

IV.2.4. Proyectos de Urbanización

1. Para la totalidad del Plan Parcial deberá redactarse un Proyecto General de Urbanización que deberá incluir los siguientes grupos de obras de urbanización:
 - a) Excavación y movimiento de tierras
 - b) Pavimentación de viario
 - c) Redes de riego e hidrantes contra incendios
 - d) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales
 - e) Red de distribución de agua
 - f) Red de distribución de energía eléctrica
 - g) Canalizaciones de telecomunicación
 - h) Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres
 - i) Alumbrado público
2. Este Proyecto de Urbanización deberá resolver el enlace de los servicios urbanísticos del sector con los generales de la ciudad, verificando que éstos tienen la suficiente dotación o capacidad.
3. En ningún caso el Proyecto de Urbanización podrá contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación, sin perjuicio de que pueda efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.
4. El contenido del Proyecto de Urbanización será el establecido en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, complementado con lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del planeamiento municipal.

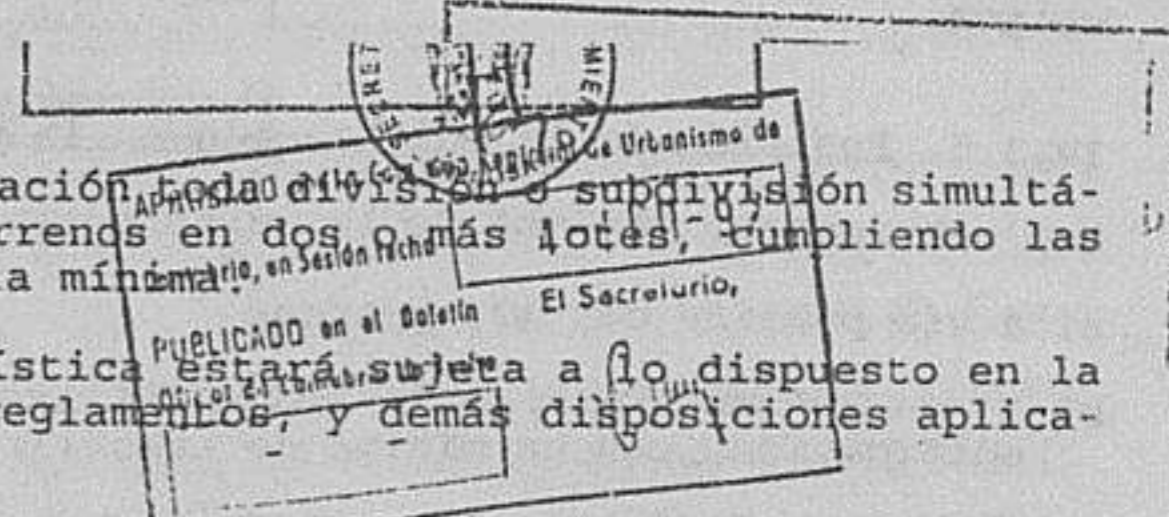
IV.2.5. Proyectos de Edificación

Los Proyectos de Edificación se redactarán con el detalle y características que requiera la debida ejecución de las obras comprendidas, con arreglo a lo dispuesto en las reglamentaciones técnicas aplicables.

IV.3. ORDENANZAS DE LA EDIFICACION

A fin de regular la asignación pormenorizada de los usos contemplados y la ejecución de las obras de edificación, se definen las siguientes Ordenanzas, cuyo ámbito concreto de aplicación será el definido en el Plano de Calificación del Suelo:

- ORDENANZA N° 1: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR
- ORDENANZA N° 2: RESIDENCIAL COLECTIVA
- ORDENANZA N° 3: EQUIPAMIENTOS
- ORDENANZA N° 4: ESPACIOS LIBRES
- ORDENANZA N° 5: RED VIARIA



El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha

ORDENANZA N° 1: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR**IV.3.1. Ambito y tipología**

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en el plano de Calificación del Suelo.
2. Responde a la tipología de edificación unifamiliar aislada.

IV.3.2. Uso característico

El uso característico es el uso residencial.

IV.3.3. Usos compatibles

Son usos compatibles los que se señalan a continuación y, en determinados casos, en situaciones específicas:

- a) En plantas bajas de los edificios:
 - Garajes
- b) Espacios libres
- c) Equipamientos deportivo al aire libre

IV.3.4. Condiciones de la parcela

La parcela mínima se establece en quinientos (500) metros cuadrados.

Toda parcela independiente tendrá acceso bien directamente desde vía pública o bien desde servidumbre de anchura mínima de seis (6) metros.

IV.3.5. Posición de la edificación en la parcela

Los retranqueos mínimos de la edificación serán:

- a) A vía pública dos (2) metros
- b) A restantes linderos la mitad de la altura a cornisa de la edificación, con un mínimo de tres (3) metros.

IV.3.6. Ocupación de la parcela

La ocupación máxima de la parcela neta se establece en el cuarenta (40) por ciento. En el cómputo de la ocupación se excluyen los patios abiertos o cerrados. La limitación de ocupación afecta también a planta bajo rasante o sótanos.

IV.3.7. Edificabilidad

El índice de edificabilidad neta por parcela se establece en 0,6305 metros cuadrados edificables por cada metro cuadrado de parcela.

A efectos de cálculo de la superficie computable a efectos de edificabilidad se incluirá toda la superficie construida con altura igual o superior a un metro y cincuenta centímetros (1,50 metros), con independencia de su situación respecto a la rasante.

IV.3.8. Altura de la edificación

1. La altura máxima de la edificación será de dos plantas, incluida la planta baja.
2. La altura máxima al alero será de siete (7) metros, medida en el punto medio de cada plano de fachada.
3. Se permite la construcción de una planta sótano dedicada a garaje o almacén de la vivienda que no computará como edificabilidad.
4. Se autoriza la construcción de áticos o bajo cubierta, siempre que se den las circunstancias siguientes:
 - a) No dispongan de acceso directo desde el exterior de la vivienda.
 - b) Satisfacer las condiciones generales de volumen e higiénicas de las Normas Urbanísticas del Plan General, en caso de destinarse a piezas habitables.
 - c) Si la edificación tiene cubierta inclinada, los locales situados bajo ella no podrán rebasar el espacio definido por los planos a 45° de pendiente máxima, trazados desde la intersección de la línea de fachada con la cara inferior del forjado de la última planta, permitiéndose los miradores o galerías por encima del plano de cubierta, según regulación del Artículo 2.6.5. de las Normas Urbanísticas del Plan General. La altura máxima de cumbrera será de 3,75 metros por encima del borde del alero.
 - d) Cuando la cubierta sea azotea, podrán disponerse torreones o áticos que deberán estar comprendidos en los planos de cubierta del apartado anterior. La altura máxima por encima de la cara inferior del último forjado será de 4 metros.

IV.3.9. Condiciones higiénicas y de calidad

Serán las establecidas con carácter general en las Normas Urbanísticas del Plan General. Se prescribe ladrillo cara vista en fachadas, teja roja en cubiertas y PVC en carpinterías exteriores.

IV.3.10. Dotación de aparcamiento

Se construirá un mínimo de una plaza de garaje por vivienda.

ORDENANZA N° 2: EDIFICACIÓN COLECTIVA**IV.3.11. Tipología**

Edificio exento o adosado, definiendo frentes discontinuos de fachada.

IV.3.12. Usos

El uso característico es la vivienda en edificio plurifamiliar

Se consideran usos compatibles:

- La vivienda unifamiliar
- Comercial en categoría I (en planta baja)
- Equipamientos y servicios públicos (en planta baja)
- Garaje (admisible en planta baja, sótano o semisótano)

IV.3.13. Parcelaciones

No podrán producirse otras fragmentaciones de la parcela que las que el Proyecto de Compensación establezca para una justa equidistribución de derechos.

IV.3.14. Posición de la edificación en la parcela

La edificación no podrá rebasar las alineaciones señaladas en la documentación gráfica de este Plan Parcial.

La separación entre edificios en una misma parcela será igual a la altura del edificio más alto, salvo que las fachadas enfrentadas correspondan a paramentos ciegos o, teniendo éstos huecos, correspondan a habitaciones no vivideras, en cuyo caso podrá rebajarse la separación a la mitad de la altura del edificio más alto, con un mínimo de 4 metros.

La ocupación máxima de la parcela queda determinada por las alineaciones señaladas en los planos.

IV.3.15. Edificabilidad

El índice de edificabilidad neta máxima para la parcela considerada es de 1,70 metros cuadrados edificables por cada metro cuadrado de parcela. La superficie se calculará según lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan General.

IV.3.16. Altura de la edificación

1. La edificación se desarrollará en un número máximo de cuatro plantas incluida la planta baja.
2. En planta baja, la altura de piso no podrá exceder de 4 metros. En el resto de las plantas la altura máxima de piso será de 3 metros.
3. Se permite una planta sótano.
4. No se admiten entreplantas.
5. Se admiten ático y bajo cubierta, según regulación de las condiciones generales de edificación (Art. IV.2.6.5. de las Normas Urbanísticas del Plan General).

IV.3.17. Condiciones higiénicas

Las viviendas han de ser exteriores, entendiéndose que se cumple dicha condición cuando la vivienda cuente con huecos a fachadas exteriores, bien a calle, bien a espacio libre abierto de parcela.

IV.3.18. Condiciones estéticas

1. Los espacios libres de parcela deberán cumplir las condiciones establecidas en el Artículo IV.3.7. de las Condiciones Estéticas Generales de las Normas Urbanísticas del Plan General. Además, si los aparcamientos se realizan en superficie dispondrán de arbolado frondoso.
2. El resto de las condiciones estéticas se regirán por lo establecido en dichas Normas Urbanísticas.

ORDENANZA N° 3: EQUIPAMIENTOS**IV.3.19. Usos**

El uso característico es el de equipamiento sociocultural.

Son usos compatibles el educativo, los público-administrativos y los de carácter recreativo.

IV.3.20. Condiciones de edificación

La posición de la edificación se considera libre siempre que no queden medianeras al descubierto, debiendo retranquearse un mínimo de dos metros a calle y la mitad de la altura a los colindantes.

IV.3.21. Edificabilidad

La edificabilidad máxima se establece en un metro cuadrado construido por cada metro cuadrado de parcela.

IV.3.22. Altura de la edificación

Se establece la limitación de 3 alturas y 10 metros al alero.

ORDENANZA N° 4: ESPACIOS LIBRES**IV.3.23. Usos**

Esta ordenanza comprende los espacios destinados a plantaciones de arbolado y jardinería y las áreas de juego y recreo para niños.

Se admiten como complemento los usos Socio-culturales y Recreativos en categoría I y Deportivo, ambos al aire libre, permitiéndose que el escenario y dependencias anexas estén cerradas con elementos fijos.

IV.3.24. Condiciones de edificación

1. Serán las necesarias para llevar a cabo los usos complementarios permitidos.
2. La edificabilidad neta máxima será 0,2 m²/m²
3. Las edificaciones no podrán tener una altura mayor de 6 metros.

ORDENANZA N° 5: RED VIARIA**IV.3.25. Ambito de aplicación**

Calzadas, aceras e itinerarios peatonales señalados en los planos. Espacios que se destinen de forma efectiva a estacionamiento público.

IV.3.26. Usos permitidos

Se permite el desarrollo de los movimientos de las personas y los vehículos de transporte así como la permanencia de estos últimos estacionados. En las áreas peatonales será admisible la circulación restringida de vehículos con objeto de acceder a garajes y áreas de estacionamiento, así como facilitar las operaciones de carga y descarga.

IV.3.27. Condiciones de urbanización

Las secciones serán las señaladas en los planos correspondientes. Las aceras, farolas y demás elementos de mobiliario urbano se atenderán a los criterios municipales, a fin de mantener la armonía con el entorno.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

No habiéndose podido entregar a los interesados a través del servicio de Correos el documento «abonaré» preciso para efectuar el pago de la sanción recaída en los expedientes sancionadores que se citan cuya Resolución les fue previamente notificada, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

— Número expediente: 304/96. Nombre y apellidos: Don Abisai Fernández Ruiz. Domicilio: Joaquín Bustamante, 1, 6.º C. Población: Santander 39011. DNI: 20.217.219-N. Resolución sanción: 10.000 pesetas.

— Número expediente: 314/96. Nombre y apellidos: Don Guillermo Flor Lagunas. Domicilio: Francisco de Quevedo, 10, 1.º derecha. Población: Santander 39001. DNI: 20.204.261-N. Resolución sanción: 10.000 pesetas.

— Número expediente: 315/96. Nombre y apellidos: Don Rubén Sánchez de Miguel. Domicilio: Barrio El Pedroso, 1, Santander, 39011. DNI: 72.061.528-K. Resolución sanción: 10.000 pesetas.

— Número expediente: 370/96. Nombre y apellidos: Don José Manuel Sierra Pellón. Domicilio: Leonardo Torres Quevedo, 16, 7.º A. Población: Torrelavega 39300. DNI: 13.933.285-T. Resolución sanción: 10.000 pesetas.

— Número expediente: 382/96. Nombre y apellidos: Doña Ana Isabel Alonso Villalaín. «Bar Las Marismas». Población: Somo 39140. DNI: 13.717.351. Resolución sanción: 50.001 pesetas.

En el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, deberá hacer efectiva la sanción, para lo cual habrá de recoger en la Dirección Regional de Turismo el oportuno documento «abonaré» procediéndose, caso de no hacerlo, a su cobro por la vía del apremio.

Santander.—El director regional de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

97/127064

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia subasta procedimiento abierto.

Objeto: Contratación de la edición de 1.000 ejemplares de la obra Origen y Evolución Arquitectónica de la Cabaña Pasiega.

Presupuesto: 3.400.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 15 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 28 de mayo de 1997.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/132288

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta procedimiento abierto

Objeto: (580026) «Mejora de firme del camino del Alto de Collado a Noja» (término municipal de Miera).

Presupuesto: Quince millones dieciocho mil setecientos dieciocho (15.018.718) pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Clasificación de contratistas: No se precisa.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 15 de mayo de 1997. — El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/132127

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta procedimiento abierto

Objeto: «Reparación bolera La Palma (Ayuntamiento de Arredondo)».

Presupuesto: 5.866.042 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación. Definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del decimotercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 29 de mayo de 1997. — El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/132225

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso procedimiento abierto

Objeto: (529104) «Reforestación y obras complementarias en las cuencas del Deva y Nansa».

Tipo máximo de licitación: Treinta y tres millones doscientas cincuenta y seis mil quinientas una (33.256.501) pesetas.

Plazo de ejecución: Quince meses.

Clasificación de contratistas: Grupo K, subgrupo 6, categoría c.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 15 de mayo de 1997. — El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/132130

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso procedimiento abierto

Objeto número 1: (570038) «Redacción de proyecto y ejecución de las obras de mejora de vías de servicio en los montes del grupo Sierra Caballar (términos municipales de Santa María de Cayón y Villafufre)».

Tipo máximo de licitación: Doce millones trescientas doce mil doscientas cuarenta (12.312.240) pesetas.

Plazo de ejecución: Ocho meses.

Objeto número 2: (570041) «Redacción de proyecto y ejecución de los trabajos de tratamientos preventivos contra incendios en montes catalogados de utilidad pública y consorciados en la cuenca del Pas y zona costera».

Tipo máximo de licitación: Catorce millones trescientas cincuenta y seis mil cuatrocientas noventa y seis (14.356.496) pesetas.

Plazo de ejecución: Siete meses.

Clasificación de contratistas: No se precisa.

Objeto número 3: (570040) «Redacción de proyecto y ejecución de los trabajos de tratamientos selvícolas en montes catalogados de utilidad pública y consorciados en la cuenca del Pas y zona costera».

Tipo máximo de licitación: Veintisiete millones novecientas sesenta y cuatro mil trescientas cincuenta y dos (27.964.352) pesetas.

Plazo de ejecución: Siete meses.

Clasificación de contratistas: Grupo K, subgrupo 6, categoría c.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación; será dispensada cuando se exija documento de clasificación de contratistas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 15 de mayo de 1997. — El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

97/132135

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría General

Por El Organismo Autónomo, "Parques Nacionales", dependiente de este Ministerio de Medio Ambiente, se ha solicitado la iniciación de expediente expropiatorio de los bienes y derechos (relacionados en el Anexo I) de que es titular la Cofradía de Pescadores Nuestra Sra. del Puerto, de Santoña, establecidos sobre el área de marisma ocupada por las actividades de acuicultura, en el centro de las Marismas de Santoña, término municipal de Santoña (Cantabria), dentro del perímetro de la Reserva Natural de Santoña, al amparo de lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, como beneficiario de la expropiación, y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia del Tribunal de Justicia de Luxemburgo de 2 de agosto de 1.993.

Por Ley 6/92 se crea la Reserva Natural de las Marismas de Santoña y Noja, atribuyendo su gestión al entonces Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, creado por el Decreto Ley 17/1971, de 28 de octubre. Como consecuencia de los diversos cambios administrativos acaecidos, en particular los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo, y 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se crea y organiza el Ministerio de Medio Ambiente, la competencia de gestión sobre el citado espacio natural corresponde a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza y al Organismo Autónomo "Parques Nacionales" del Ministerio de Medio Ambiente. Con anterioridad, y por Real Decreto 1172/1995, de 25 de junio, el citado Organismo Autónomo "Parques Nacionales" había recibido las funciones y competencias del extinto Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en materia de gestión de espacios naturales protegidos adscritos a la Administración General del Estado.

La Orden Ministerial de Medio Ambiente de 25 de septiembre de 1.996 (B.O.E. de 27-9-96) delega en las Direcciones Generales de dicho Ministerio, entre otras, las facultades que la legislación sobre expropiación forzosa atribuye a la titular del Departamento.

Con fecha 2 de agosto de 1993, el Tribunal de Justicia de Luxemburgo, condenó al Reino de España por incumplimiento de la Directiva 79/409/CEE del Consejo de 2 de abril de 1979 relativa a la conservación de las aves silvestres, al no haber adoptado las medidas adecuadas para evitar la contaminación y el deterioro de los hábitats de dicha zona. En consecuencia, y conforme ordena el artículo 171.1. del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, la citada Sentencia lleva aparejada un conjunto de actuaciones que debe desarrollar el Reino de España al objeto de reponer el estado original de las Marismas de Santoña.

El Tribunal de forma específica y entre las acciones a desarrollar (apartado III-C) establece la necesidad de llevar a cabo la recuperación ambiental de un conjunto de terrenos que fueron de marisma, unos 70.000 metros cuadrados, situados en la parte central y destinados en la actualidad a la actividad acuícola, pues en la Sentencia se considera que la obligación dimanante del artículo 4, apartado 4, de la Directiva citada es inconciliable con el mantenimiento de la actividad autorizada a la Cofradía de Pescadores ya que "la instalación de estructuras de acuicultura, que no sólo provocan una disminución de la superficie de la zona de las marismas y variaciones en los procesos naturales de sedimentación de las marismas, sino que también modifican la estructura del suelo existente, tienen por efecto el de destruir la vegetación específica de dichos lugares, la cual constituye una importante fuente de alimentación para las aves".

Para la ejecución de la preceptiva recuperación ambiental es precisa la ocupación de los terrenos y de las instalaciones que sobre los mismos se han construido, así como la supresión de las facultades de disposición que los titulares de dichos bienes y derechos puedan mantener en la actualidad sobre el uso de los mismos.

En este sentido, considerando la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios, realizada por el artículo 10 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, en relación con los bienes y derechos afectados por la declaración de un espacio como protegido y el propio tenor de la Ley declarativa de la Reserva Natural para aquellas actuaciones conducentes al cumplimiento de los objetivos declarativos de la misma.

Considerando igualmente, que de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo entre otras, la Sentencia de 7 de enero de 1990, el cauce legal más adecuado para llevar a cabo la privación de derechos o intereses patrimoniales como consecuencia de la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de espacios naturales, es el establecido en la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Considerando, asimismo, que la petición formulada por la Cofradía de Pescadores interesada -en la que queda de manifiesto cuales son los bienes y derechos afectados- habría de ser reconducida al procedimiento expropiatorio, y en tal sentido puede estimarse que aquélla ha reconocido implícitamente la necesidad de la ocupación y determinado los bienes y derechos susceptibles de ser expropiados, ha de llegarse a la conclusión de que en el presente caso se cumple la finalidad de las disposiciones legales relativas a la fase previa a la declaración de necesidad de ocupación, en los términos que el Tribunal Supremo declara en su sentencia de 2 de marzo de 1.989, conforme a la cual se determina que "la información pública y resolución de las reclamaciones que en ella se formulan es previa a la iniciación del expediente de expropiación, y tiene por finalidad determinar los bienes o derechos que han de ser ocupados; y, así, los recurrentes al solicitar la iniciación del expediente expropiatorio, han reconocido la necesidad de ocupación... con lo que se ha cumplido la finalidad de las disposiciones legales...".

En virtud lo expuesto esta Dirección General en ejercicio de sus competencias, y a instancia del Organismo Autónomo "Parques Nacionales" acuerda:

1.- Acceder a lo solicitado por el Organismo Autónomo Parques Nacionales e iniciar el expediente de expropiación forzosa establecido en los artículos 9 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, declarando la necesidad de ocupación y adquisición de los bienes y derechos de que es titular la Cofradía de Pescadores de Nuestra Sra. del Puerto, de Santoña, establecidas sobre el área de marisma ocupada por las actividades de acuicultura, en el centro de las Marismas de Santoña, término municipal de Santoña (Cantabria), dentro del perímetro de la Reserva Natural de Santoña, y en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia del Tribunal de Justicia de Luxemburgo.

2.- Determinar que el expediente de expropiación forzosa se tramite por el procedimiento ordinario.

3.- Atribuir al beneficiario de la expropiación, "Parques Nacionales", en el curso del expediente expropiatorio las facultades y obligaciones contenidas en el art. 5.2 del Reglamento de la Ley de expropiación forzosa.

4.- Dar traslado del presente acuerdo de Necesidad de Ocupación al Organismo Autónomo beneficiario de la expropiación y notificar el mismo a la Cofradía de Pescadores de Nuestra Sra. del Puerto, de Santoña, apercibiéndole que contra dicho acuerdo cabe interponer, a tenor de lo establecido en el art. 22 de la LEI, recurso ordinario ante el

Ministerio de Medio Ambiente en el plazo de un mes, a partir de la práctica de dicha notificación; y haciendo constancia de que, para el caso de no tener intención de recurrir tal acto, puede manifestar la aceptación expresa al contenido del mismo, a efectos de agilizar el procedimiento expropiatorio.

5.- Iniciar, una vez notificado el acuerdo a que se refiere el apartado número 1, el expediente para la determinación del justo precio de los bienes, derechos, instalaciones e intereses patrimoniales a los que se refiere la presente expropiación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

6.- Designar como Representante de la Administración en el expediente de expropiación forzosa a Alberto Ruíz del Portal.

7.- Designar como Perito Valorador de la Administración en el expediente de expropiación forzosa a Elena Borregón Carretero.

Madrid, 1 de abril de 1997.— El director general de Conservación de la Naturaleza, Carlos del Álamo Jiménez.

97/87694

A N E X O I

Relación de bienes y derechos de que es titular la Cofradía de Pescadores Nuestra Sra. del Puerto de Santoña, (Cantabria) afectados por la expropiación.

- UBICACION:

Los bienes a expropiar se encuentran situados en el área de marisma ocupada por las actividades de acuicultura, en el centro de las Marismas de Santoña, término Municipal de Santoña (Cantabria), en la parcela delimitada al Norte por la carretera comarcal S.401 entre las localidades de Santoña y Cicero; al Sur por la canal de Argoños; al este por el Club de Remo de Santoña y al Oeste por el puente de la Canal de Argoños.

- TITULOS:

El título que legitima la tenencia de los bienes viene dado por Orden de 29 de Agosto de 1986, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, mediante la que se otorgó Autorización Administrativa a la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora del Puerto, de Santoña sobre uso de una parcela de marisma e instalación de establecimiento de cultivos marinos y depuración de aguas.

- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES:

Nave de una altura con planta, aproximadamente, de 300 metros cuadrados.

Diques, perimetral e interiores

Estación de bombeo, maquinaria y estanques.

- OTROS DERECHOS:

Los derechos vigentes derivados de la Autorización Administrativa otorgada por Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 29 de Agosto de 1986.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue contra los deudores que mas abajo se relacionan, ha sido dictada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria, con fecha 31 de marzo de 1997, Resolución que en su parte bastante dice:

"RESUELVE: DECLARAR CREDITO INCOBRABLE la cantidad a que asciende la deuda.

R.	C.C.C.	DEUDOR:	IMPORTE
1	39/20291/04	INDUSTRIAS NAVALI S.A.	43.487.791
1	39/37191/26	FIDEL ESPINOSA S.A.	11.902.789
1	39/45414/04	PIDESA S.C.	147.744
1	39/48313/90	RACING CAR S.A.	8.049.050
1	39/51455/31	REV Y REST. FACHADAS SILCA	3.972.535
1	39/51579/58	FRINORTE S.C.	4.544.662

R.	C.C.C.	DEUDOR:	IMPORTE
1	39/1002742/10	CONSTRUCCIONES CAV S.C.	5.952.395
1	39/1008010/40	SERINTOR S.L.	2.046.371
1	39/100840547	ESCALERAS ARRIBA S.C.	45.970
1	39/1009090/53	ALBAÑILERIA FERNANDEZ S.L.	26.103.606
1	39/1005655/13	ALIMENTARIA PASIEGA S.L.	15.548.234
1	39/1010849/66	ALIMENTARIA PASIEGA S.L.	2.244
1	39/39530/37	MARGARITA MODINO GUTIERREZ	15.436.187
5	39/339261/09	MARGARITA MODINO GUTIERREZ	2.423.795
23	39/39530/37	MARGARITA MODINO GUTIERREZ	33.519
1	39/43171/89	RAQUEL DUEÑAS PUENTE	267.522
5	39/374453/87	RAQUEL DUEÑAS PUENTE	574.718
1	39/43293/17	M. CARMEN PEREZ NORIEGA	359.148
5	39/363083/66	M. CARMEN PEREZ NORIEGA	181.087
1	39/51816/04	JOAQUIN GALLARDO PRIETO	529.471
5	39/427859/46	JOAQUIN GALLARDO PRIETO	588.785
1	39/100436076	FRANCISCO MAZA ORTIZ	3.093.931
5	39/506350/64	FRANCISCO MAZA ORTIZ	1.514.9.7
1	39/1005100/40	M. ASUNCION GARMENDIA FCO.	59.200
5	39/557696/00	M. ASUNCION GARMENDIA FCO.	8.663

R.	C.C.C.	DEUDOR:	IMPORTE
1	39/1006625/13	JOSE MANUEL TOCA SALAS	321.687
1	39/1007692/13	JOSE MANUEL TOCA SALAS	5.873
5	39/345804/53	JOSE MANUEL TOCA SALAS	26.760
1	39/1012249/11	F. IGNACIO TOME MINGUEZ	100.312
5	39/411509/89	F. IGNACIO TOME MINGUEZ	299.355
5	39/291279/42	FRANCISCO ROBLEDO MIER	1.696.710
5	39/405092/74	ANGELES SAN JUAN MARINA	1.744.394
5	39/465086/25	RICARDO HERNANDEZ GARCIA	116.372
5	39/492936/36	ELADIO MARTINEZ GOMEZ	157.515
5	39/502939/48	M. BLANCA SAÑUDO MARTINEZ	173.685
5	39/512522/28	JUAN CARLOS GUTIERREZ DIEZ	1.451.755
5	39/561337/52	M. GEMA GOMEZ BORBOLLA	812.480
5	39/10007393/55	PAPA DIOUM	419.721
6	39/502294/82	MIGUEL A. RODRIGUEZ HUESCA	21.240
23	13.481.141	VISITACION RODRIGUEZ URQUIJO	480.228
23	13.985.060	M. JESUS ORTIZ ORTIZ	1.331.667
INE	39/467774	FERMIN MONTES MARTIN	33.961

Conforme al artículo 127 de la Orden de 22.2.96 (BOE del 29.2.96) el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o de nuevas titularidades jurídicas por los responsables del pago.

Asimismo, se advierte que, si la empresa y/o los trabajadores permaneciesen en situación de alta en alguno de los regímenes que componen el Sistema de la Seguridad Social y no compareciesen en el plazo de DIEZ DIAS ante esta Administración de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y/o, en su caso, baja de los trabajadores.

Contra la presente resolución, se podrá interponer recurso ordinario ante la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del 24.10.95)".

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables citados, expide la presente cédula de notificación, en Santander a 8 de abril de 1997.— El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

97/84527

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor MARQUEZ RUIZ FRANCISCO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Bº TORRE, SAN ROMAN 37 SANTANDER, se procedió con fecha 21 / 02 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 6 de marzo de 1997.— La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHICULOS (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de 5 días, a disposición inmediata de ésta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

RELACION ADJUNTA DE VEHICULOS EMBARGADOS

DEUDOR: MARQUEZ RUIZ FRANCISCO

DESCRIPCION DEL VEHICULO
MODELO.....: TX 200
MARCA.....: VESPA
MATRICULA.....: S-2221-X
OBSERVACIONES: DEUDA: 22.237,- Ptas

Santander a 21 de febrero de 1997. — La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

97/53929

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de CANTABRIA

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor RUIZ HERRERO ANTONIO, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en RESIDENCIA PIQUIO, 1-2 SANTANDER, se procedió con fecha 28 / 02 / 1.997 al embargo de bienes muebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE VEHICULOS (TVA-333)

DILIGENCIA: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargados los vehículos del mismo que se detallan en la RELACION adjunta.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1.- Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total de los débitos, indicándoles que los vehículos trabados se pongan, en un plazo de

5 días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2.- Notificar al deudor que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de La Seguridad Social.

3.- Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven el vehículo.

4.- Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes de los vehículos de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5.- De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado los bienes reseñados, se procederá a solicitar a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante. Asimismo que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

RELACION ADJUNTA DE VEHICULOS EMBARGADOS

DEUDOR: RUIZ HERRERO ANTONIO

DESCRIPCION DEL VEHICULO	
MODELO.....:	900 I
MARCA.....:	SAAB
MATRICULA.....:	S-8685-P
OBSERVACIONES:	DEUDA: 103.842,- Ptas

Santander a 28 de febrero de 1997. — La recaudadora ejecutiva (ilegible).

97/49899

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Amortización de obligaciones

Se pone en conocimiento de los tenedores interesados que el día 31 de diciembre de 1997 serán amortizadas setecientas (700) obligaciones de la serie «A», cuatrocientas veinte (420) de la serie «B», seiscientas treinta (630) de la serie «C», trescientas veinte (320) de la serie «D», doscientas cuarenta (240) de la serie «E», ochocientas (800) de la serie «F» y cuatrocientas (400) de la serie «G», de las emitidas con cargo al empréstito autorizado por Leyes de 21 de abril de 1949 y 17 de julio de 1953, previo sorteo que se verificará en las oficinas de esta Autoridad Portuaria de Santander, paseo de Pereda, 33-2.º, ante notario, a las diez treinta horas del día 24 de octubre (viernes) del presente año.

Santander, 27 de mayo de 1997. — El presidente, Fernando García Pérez. — El secretario, Pablo Acero Iglesias.

97/128971

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TORRELAVEGA

Anuncio de cobranza

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, aprobado por Decreto 1.291/1974, de 2 de mayo, se pone en conocimiento de los electores que por el Comité Ejecutivo, en su sesión celebrada el día 22 de mayo de 1997, se aprobaron los padrones cobratorios así como las liquidaciones de las cuotas del recurso cameral permanentemente correspondientes al impuesto sobre actividades económicas, impuesto sobre la renta de las personas físicas e impuesto de sociedades, acordándose también la iniciación del período voluntario de cobranza de las cuotas del recurso cameral permanentemente giradas en las cuantías, formas y términos que establecen los artículos 12, 13 y 14 y disposiciones transitorias tercera, cuarta y quinta de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, básica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación en relación al impuesto sobre actividades económicas, impuesto sobre la renta de las personas físicas e impuesto de sociedades satisfechos por los contribuyentes que hayan ejercido actividades en la demarcación de esta Corporación, es decir, todo el término municipal de Torrelavega.

Además, para facilitar el pago de las expresadas cuotas en período voluntario, la Cámara Oficial de Comercio e Industria notificará individual y respectivamente a todos sus electores las liquidaciones giradas por cada uno de los citados conceptos del recurso cameral permanente, enviando notificación-recibo en la que constarán los datos de identificación de la deuda, así como el plazo de pago en período voluntario y las entidades financieras en las que pueda efectuarse el ingreso; además contendrá la indicación de la normativa legal en la que se basa la cuota girada y los recursos que cabe interponer en caso de disconformidad con la misma.

Finalizado el período de pago voluntario en la fecha que corresponda, de acuerdo con las notificaciones individuales practicadas, las cuotas por el recurso cameral permanente no satisfechas se exigirán por la vía administrativa de apremio a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con imposición de los recargos, intereses y costas a que diere lugar, todo ello conforme a la referida Ley 3/1993, de 22 de marzo, y a la Resolución de 19 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), que publica el convenio de 1 de octubre de 1993 de prestación de servicios de la mencionada Agencia Estatal de Administración Tributaria en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de las Cámaras.

Torrelavega, 22 de mayo de 1997. — El presidente, Manuel Herreros de las Cuevas.

97/123576

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01

Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de SANTANDER

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor MARINA DE SANTANDERS.A por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 16 de 04 de 1.997, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 08 de 07 de 1.997, a las 10: horas, en C. CALVO SOTELO 8, localidad de SANTANDER, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al conyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.- Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta la licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en la licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

7.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.- Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la misma Ley.

13.- Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

15.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

ADVERTENCIAS:

VALORACION: 45.500.000 PESETAS

TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 45.500.000 PESETAS

TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 34.125.000 PESETAS

TIPO DE SUBASTA EN TERCERA LICITACION: 22.750.000 PESETAS

CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS: AFECTA A LAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA CONCESION ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE ENCLAVA.

LA FINCA 27.738 DE CAMARGO DE LA CUAL PROCEDE ESTA FINCA POR DIVISION SE HALA AFECTA POR DOS AÑOS A CONTAR DESDE EL DIA 14 DE JUNIO DE 1995, AL PAGO DE LA LIQUIDACION O LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS QUE EN SU CASO PUEDAN GIRARS E POR EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS.

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: MARINA DE SANTANDERS.A

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: NUMERO TRES. PARCELA DE T ERRENO PUERTO DEPORTIVO

TIPO VIA: ZZ NOMBRE VIA: PUERTO DEPORTIVO

Nº VIA:

BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 39609 COD-MUNI: 39016

REG: 02 TOMO: DATOS REGISTRO
 No LIBRO: 327 No FOLIO: 185 No FINCA: 38754
 DESCRIPCION AMPLIADA

NUMERO TRES. PARCELA DE TERRENO DESIGNADA EN EL ESTUDIO DE DETALLE CON LA LETRA C, SITUADA EN LA DENOMINADA ZONA A DE LA ALINEACION NORTE DE LA SUPERFICIE EMERGIDA EN LA CONCESION ADMINISTRATIVA EN DONDE SE UBICA EL PUERTO DEPORTIVO DE BASE O INVERNADA EN LA BAHIA DE SANTANDER, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CAMARGO, JUNTO AL AEROPUERTO DE PARAYAS, CON FORMA DE RECTANGULO DE LADOS PARALELOS, CON UNA SUPERFICIE DE DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS SEGUN PLAN EAMIENTO, SI BIEN REALMENTE DE DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS, POR HABER CEDIDO EN BENEFICIO DE VIALES Y DARSENA CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, COMO CONSECUENCIA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE CONCESION. LINDA AL NORTE, EN LINEA RECTA DE TREINTA METROS CON LA FINCA NUMERO DOS, Y EN LINEA RECTA DE TREINTA Y CINCO METROS CON LA FINCA NUMERO CUATRO; AL SUR, EN LINEA RECTA DE VEINTINUEVE METROS CON LA FINCA NUMERO TRECE, Y EN LINEA RECTA DE TREINTA SEIS METROS CON LA FINCA NUMERO DOCE; AL ESTE, EN LINEA RECTA DE CUARENTA Y TRES METROS Y TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CON LA FINCA NUMERO DOS, Y AL OESTE, EN LINEA RECTA DE CUARENTA Y TRES METROS Y TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CON LA FINCA NUMERO CINCO. DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE DETALLE ESTA PARCELA TIENE UNA EDIFICABILIDAD DE MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS SOBRE RASANTE
 VALORACION: 45.500.000 PESETAS

CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS: AFECTA A LAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA CONCESION ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE ENCLAVA

LA FINCA 27.738 DE CAMARGO DE LA CUAL PROCEDE ESTA FINCA POR DIVISION SE HALLA AFECTA POR DOS AÑOS A CONTAR DESDE EL DIA 14 DE JUNIO DE 1995, AL PAGO DE LA LIQUIDACION O LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS QUE EN SU CASO PUEDAN GIRARSE POR EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Santander a 23 de abril de 1997. — La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

97/99977

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de SANTANDER

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor POSTIGO MORATINOS JUAN, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 24 de 04 de 1.997, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 10 de 07 de 1.997, a las 10:00 horas, en C/ CALVO SOTELLO 8, localidad de SANTANDER, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al conyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que

incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.- Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta la licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en la licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieran postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

7.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.- Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la misma Ley.

13.- Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

15.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

ADVERTENCIAS:

VALORACION: 4.060.000 PESETAS
 TIPO DE SUBASTA EN PRIMERA LICITACION: 1.944.539 PESETAS
 TIPO DE SUBASTA EN SEGUNDA LICITACION: 1.458.404 PESETAS
 TIPO DE SUBASTA EN TERCERA LICITACION: 972.269 PESETAS
 CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS: HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO CENTRAL HISPANO
 POR IMPORTE DE 2.115.461 PESETAS

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: POSTIGO MORATINOS JUAN

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA NO URBANA

NOM.FINCA: PRADO EN SITIO LOS REALES PROVINCIA: CANTABRIA
 LOCALIDAD: ARCE TERMINO...: PIELAGOS
 CULTIVO...: CABIDA...: Ha.
 LINDE N...: LINDE E...:
 LINDE S...: LINDE O...:

DATOS REGISTRO

Nº REG: 02 Nº TOMO: Nº LIBRO: 320 Nº FOLIO: 107 Nº FINCA: 27214

DESCRIPCION AMPLIADA

RUSTICA. PRADO EN EL PUEBLO DE ARCE, AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS, DENOMINADO LAS POZONAS, AL SITIO DE LOS REALES, DE CABIDA TRECE CARROS, EQUIVALENTES A VEINTI TRES AREAS, VEINTISIETE CENTIAREAS, ATRAVESADA EN DIRECCION ESTE OESTE POR SU EXTREMO NORTE, POR LA CARRETERA DE RENEADO A PUENTE ARCE QUE LA DIVIDE EN DOS PORCIONES: UNA AL NORTE, QUE ADOPTA LA FORMA DE UN TRIANGULO RECTANGULO DE CABIDA DOS CARROS, EQUIVALENTES A TRES AREAS Y CINCUENTA Y OCHO CENTIAREAS, Y LINDA: AL NORTE, CAMINO VECINAL; SUR, CARRETERA DE RENEADO A PUENTE ARCE; ESTE, HEREDEROS DE FRANCISCO HERRERA, Y OESTE, TERMINA EN VERTICE. Y LA PORCION DEL SUR TIENE FORMA TRAPEZOIDAL, CON UNA MARTILLO EN SU ANGULO NORDESTE, DE CABIDA ONCE CARROS, EQUIVALENTES A DIECINUEVE AREAS SESENTA Y NUEVE CENTIAREAS, Y LINDA: AL NORTE, CON FINCA DE DON CESAREO PORTILLA BEZANILLA, DE DONDE ESTA SE SEGREGO, Y EN LINEA DE CUATRO METROS, CON LA CARRETERA DE RENEADO A PUENTE ARCE; AL SUR, CON EL RIO PAS; AL EST, MAS DEL VENDEDOR DON GREGORIO MARTINEZ, ANTES HEREDEROS DE FRANCISCO HERRERA Y AL OESTE, DE PAULINO GONZALEZ PEDREGUERA, ANTES HEREDEROS DE FELIX PEREDA.

VALORACION: 4.060.000 PESETAS

CARGAS Y SITUACIONES JURIDICAS: HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO CENTRAL HISPANO
 POR UN IMPORTE DE 2.115.461 PESETAS

Santander a 13 de mayo de 1997. — La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

97/119026

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de TORRELAVEGA

HACE SABER: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor GUTIERREZ SANCHEZ ANGEL, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

PROVIDENCIA: Una vez autorizada, con fecha 24 de 04 de 1.997, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 10 de 07 de 1.997, a las 12: horas, en C/ CALVO SOTELO 8, localidad de , y obsérvense

en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y demás acreedores, así como al conyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en RELACION adjunta se detallan.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la Mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.- Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.- La subasta es Única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Quando en la licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aún concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Esta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6.- En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de Subasta.

7.- Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9.- La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10.- Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11.- Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12.- Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos en que sea preciso habrán de proceder, si les interesa, como dispone el Título VI de la misma Ley.

13.- Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14.- La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de 30 días, inmediatamente después de la adjudicación de los bienes al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre este y el remate que haya satisfecho.

15.- Mediante el presente Edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y demás acreedores.

16.- En lo no dispuesto expresamente en el presente Anuncio de Subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 de 6 de Octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

ADVERTENCIAS:

VALOR DE TASACION: 8.200.000 PTS
CARGAS PREFERENTES: 0 PTS
TIPO DE SUBASTA EN 1ª LICITACION: 8.200.000 PTS
TIPO DE SUBASTA EN 2ª LICITACION: 6.150.000 PTS
TIPO DE SUBASTA EN 3ª LICITACION: 4.100.000 PTS

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: GUTIERREZ SANCHEZ ANGEL

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: URBANA- PISO
TIPO VIA: LG NOMBRE VIA: LA CARRACA Nº VIA: 9
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: 1 PUERTA: IZD COD-POST: 39540 COD-MUNI:

DATOS REGISTRO

Nº REG: Nº TOMO: Nº LIBRO: 50 Nº FOLIO: 216 Nº FINCA: 8775

DESCRIPCION AMPLIADA

URBANA.-PISO 1ª IZQUIERDA DE LA 1ª PLANTA DEL BLOQUE Nº2, SITO EN EL LUGAR DE LA CARRACA, PARAMO DE LA BARQUERA, DE ESTA VILLA, ESTA SEÑALADA CON EL N MERO 9 DE GOBIERNO DE LA INSCRIPCION DE DIVISION DE PLANTAS Y CONSTITUYE UNA VI--- VIENDA SITUADA AL ESTE EN EDIFICIO QUE OCUPA UNA SUPERFICIE DE 64 M2, DIVIDIDA EN TRES DORMITORIOS, COCINA COMEDOR Y CUARTO DE BAÑO Y PASILLO. LINDA: IZ----- QUIERDA ENTRANDO Y FONDO, TERRAZAS, FRENTE CAJA DE ESCALERA, FINCA DEL SR. ORTEGA; DERECHA, PISO 1ª DERECHA. 1 -
INSCRITA.- AL LIBRO 50, FOLIO 216, FINCA 8775.

Torrelavega a 2 de mayo de 1997.— El recaudador ejecutivo, Javier Martínez de Velasco.

97/121639

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

Anuncio de licitación

ASUNTO: Contrato adquisición "Sistemas Informáticos".

La Comisión de Gobierno en Sesión del día de la fecha aprobó las Bases y Pliego de Condiciones, para la contratación siguiente:

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Astillero
Nº de Registro: 01390089
c) Número de Expediente: 62/96

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro e instalación de equipos para el tratamiento de la información con destino a Dependencias Municipales según Base 1ª.
b) Número de unidades a entregar: Base 1ª apartado b).
c) División por lotes y número: Propuesta del contratista según Base 9ª.
d) Lugar de entrega: Ayuntamiento de Astillero
e) Plazo de entrega: Máximo de 4 meses en las condiciones de Base 6ª.

3.- TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria
b) Procedimiento: Abierto
c) Forma: Adjudicación por concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Precio de licitación: "Diecisiete millones, trescientas setenta y una mil quinientas pesetas" (17.371.500.-Ptas.). (Base 8ª).

5.- GARANTIAS:

Provisional: "Trescientas cuarenta y siete mil cuatrocientas veinte pesetas" (347.420.-Ptas.).
Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.- OBTENCION DE DOCUMENTOS E INFORMACION:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Astillero
b) Domicilio: C/ San José, 10
c) Localidad: 39610 ASTILLERO
d) Teléfono: (942) 54-00-18
e) Telefax: (942) 54-08-55
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 días naturales desde la publicación del anuncio.

7.- REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA .-

Que no concurren alguna de las circunstancias de contratar señaladas en el Artículo 20 L.C.A.P.

No precisa clasificación.

8.- PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

- a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, hasta las 14 horas. Si el último día es inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
b) Documento a presentar: TRES SOBRES con el contenido señalado en la Base 9ª.
c) Lugar de presentación: Registro del Ayuntamiento de Astillero en la C/ San José, 10 .- 39610 ASTILLERO .-
d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la adjudicación. (Artículo 90 L.C.A.P.)
e) Admisión de variantes: Se admiten cumpliendo las Bases aprobadas.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

El día siguiente hábil, excluido Sábado, del señalado para la presentación, a las 13 horas, por la Mesa de contratación señalada conforme Resolución de Alcaldía de fecha 5 de Febrero de 1.996 que formulará su propuesta según Artículo 82.2 de la L.C.A.P.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Criterios de valoración del concurso señalados en la Base 12ª.

11.- GASTOS:

A cargo del adjudicatario.

El Astillero a 8 de mayo de 1997.— El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

97/119935

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Finalizado el plazo de garantía de la realización de las obras de instalación de diferentes puntos de alumbrado público en el municipio, 3.ª fase, adjudicadas a «Ohmsa, S. L.», se pone en conocimiento del público en general, de acuerdo con lo regulado en el artículo 48 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo de devolución de la fianza depositada mediante aval, por importe de cuatrocientas catorce mil trescientas catorce (414.314) pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2, párrafo 2.º, del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, durante el plazo de veinte días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» pueden presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes crean tener derechos exigibles a la citada sociedad.

Santa Cruz de Bezana, 30 de abril de 1997.— El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

97/124906

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Finalizado el plazo de garantía de la realización de las obras de instalación de semáforos frente a los colegios de Bezana y Soto de la Marina, adjudicadas a «Ohmsa, S. L.», se pone en conocimiento del público en general, de acuerdo con lo regulado en el artículo 48 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo de devolución de la fianza depositada mediante aval, por importe de doscientas treinta y siete mil doscientas sesenta (237.260) pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2, párrafo 2.º, del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, durante el plazo de veinte días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» pueden presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes crean tener derechos exigibles a la citada sociedad.

Santa Cruz de Bezana, 30 de abril de 1997. — El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

97/124911

JUNTA VECINAL DE ISLARES (Ayuntamiento de Castro Urdiales)

Anuncio de subasta

Resolución de la Junta Vecinal de Islares de fecha 6 de abril de 1997, por la que se anuncia subasta para el aprovechamiento de madera de eucalipto en el monte Montecillo y las Mazas, número 42 del Catálogo de Utilidad Pública.

Montecillo y Las Mazas, número 42 del Catálogo de Utilidad Pública: 1, don Manuel Hurtado Álvarez; árboles, 1.658; metros cúbicos, 340, y licitación, 1.400.000 pesetas.

Se cumplirá lo establecido en el pliego de condiciones, disponible en la Secretaría del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Las proposiciones se presentarán en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la Secretaría del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en horas de diez a trece y en sobre cerrado.

Islares, 9 de abril de 1997. — El presidente, Miguel Ángel Hierro Múgica.

97/111706

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la **Notificación de Enajenación de Bienes / Derechos Embargados a realizar a través de la Delegación de Hacienda / A.E.A.T. correspondiente** que más abajo se transcribe, al **deudor/razón social** para con esta Hacienda Municipal **CASCOS TURITRANS S.L.** en los últimos domicilios conocidos de Polígono Industrial de Raos de Santander y Carretera Nacional 634, lugar de Almuña Km 502 -Valdés (Asturias), la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **ser desconocido en los mismos**, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DIAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el

procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.3 del actual R.G.R.

NOTIFICACIÓN: De conformidad con la circular 4/1990 de 12 de Noviembre de la Dirección General de Recaudación, por la que se establece el procedimiento para la colaboración de la Administración Tributaria del Estado y Comunidades Autónomas con las Entidades Locales en materia de Recaudación Ejecutiva, en la que las **Entidades Locales** podrán solicitar de la **Administración Tributaria del Estado** ó en su caso de la **Autónoma**, la **Enajenación de los Bienes Embargados**, cualquiera que haya sido el órgano embargante, situado fuera del ámbito territorial de su demarcación a que pertenezcan, y entre cuyos requisitos indispensables se menciona la **justificación de notificación al deudor y demás interesados**, de que la **enajenación** se realizará a través de la **Delegación de Hacienda/A.E.A.T. correspondiente** ó en su caso de la **Comunidad Autónoma** por razón del territorio de su competencia.

Esta Recaudación General de Tributos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Santander, les comunica, que la **enajenación** de los **bienes inmuebles embargados** consistentes en la **finca n.º 7601** inscrita al folio 56 del Ayuntamiento de Puebla de Brollon, libro 84, tomo 208, inscripción primera que se describe al final, de titularidad **CASCOS TURITRANS S.L.** con NIF/CIF **B-33043951**, realizado a través del **Mandamiento de Embargo** presentado en el Registro de la Propiedad de Quiroga (Lugo) con fecha **4 de Diciembre de 1996**, de lo que ya tiene conocimiento formal mediante **Notificación** expresa de la oportuna **Diligencia de Embargo**; se llevará a efecto a través de los **órganos de Recaudación de la Delegación de Hacienda/A.E.A.T. ó Diputación Provincial de Lugo**, cuya sede tiene su domicilio en **calle Reina n.º 2** de esa ciudad, y por el procedimiento establecido en el **Reglamento General de Recaudación** aprobado por Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre en vigor, así como de su **Modificación Parcial** aprobada por Real Decreto 448/1995 de 24 de Marzo.

Lo que se le **notifica**, a los efectos de cumplimentar los requisitos exigidos, para proceder a solicitar por el **Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente** de esta Corporación Municipal, la **Petición de Enajenación** pertinente.

Contra este acto que se le notifica como **propietario**, podrá interponer Recurso Ordinario ante el **Ilmo. Sr. Alcalde** y en el plazo de **un mes** desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá formular Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de **dos meses**, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos **tres meses** desde la interposición del Recurso Ordinario sin que se notificare su resolución se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de **un año**, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA EMBARGADA ENAJENAR

RUSTICA: Denominada "AS CARBALLEIRAS", en términos de Brence del Ayuntamiento de Puebla de Brollon, de dos ferrados largos de sembradura o sean diez áreas aproximadamente, a monte raso. Linda: Norte, de Constantino Dacal; Sur, de herederos de José Vázquez; Este, de José Mondelo; y Oeste, de herederos de David López Rodríguez.

Santander, 15 de abril de 1997. — El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/88936

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social ANTONIO MARQUEZ VIGERIEGO Y MARIA ANGELES GARCIA GARCIA(cónyuge), en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido(s) en el mismo o al menos "ausente a las horas de reparto" en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconoce otro domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social ANTONIO MARQUEZ VIGERIEGO con NIF/CIF 13576032, casado con MARIA ANGELES GARCIA GARCIA por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: Impuesto sobre Circulación Vehículos, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, 1993, 1994, 1995 y 1996. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^(a) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: TREINTA Y NUEVE.- PISO SEGUNDO IZQUIERDA de la casa número seis de la calle Padre Rábago de esta ciudad, situado en la segunda planta en alto del inmueble, tiene una superficie de ochenta y seis metros ochenta decímetros cuadrados. Está distribuido en tres dormitorios, salón-comedor, cocina y baño. Linda: NORTE, otras propiedades; ESTE, y seguidamente al NORTE, patio de servicio de la propia casa; de nuevo al ESTE, piso segundo derecha de la casa número seis; a seguido al SUR de nuevo al ESTE y seguidamente al NORTE, patio interior de servicio de la casa, de nuevo al ESTE, balconcillo de servicio del piso segundo derecha de la casa número seis, hueco de ascensor y escalera; SUR, calle Padre Rábago y OESTE, piso segundo derecha de la casa número ocho. Tiene su entrada al lado Este por la escalera común de la casa.

Se halla inscrita al libro 160 Reg. 4, folio 218, finca 12177.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **TRESCIENTAS OCHO MIL QUINIENTAS SETENTA Y NUEVE** pesetas de principal; **SESENTA Y UNA MIL SETECIENTAS DIECISEIS** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **OCHOCIENTAS DIECISIETE MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y CINCO (817.295,-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y lívense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que entregue en estas dependencias de Recaudación los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como propietario y cónyuge, podrá(n) formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 15 de abril de 1997.— El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/90834

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social PROMOCION INMOBILIARIA GRUPO NORTE SA, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido(s) en el mismo o al menos "ausente a las horas de reparto" en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconoce otro domicilio. Se requiere a éste(éstos), para que en la plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^(a) o razón social PROMOCION INMOBILIARIA GRUPO NORTE SA con NIF/CIF A-39.205.323, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Incremento sobre el Valor de los Terrenos, Impuesto sobre Actividades Económicas, 1996. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente

como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con
NIF/CIF _____ y domicilio en _____

URBANA: NUMERO DOCE .- VIVIENDA LETRA A DUPLEX, sita en la planta baja y primera del cuerpo de edificio número 2 o Sur, que forma parte de un Conjunto Urbanístico en Construcción, radicante en el pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, sitio de Valdenoja o Quemada, y también llamada Pozona, integrado por dos cuerpos de edificio con entradas independientes uno al Norte, marcado con el número uno y otro al Sur, marcado con el número dos. Tiene una superficie útil en planta de cuarenta y seis metros nueve decímetros cuadrados, que hacen una superficie total construida de ciento dieciseis metros y sesenta decímetros cuadrados, y linda: en cada una de sus dos plantas por el Norte, con vivienda letra A de la planta respectiva; y por los demás vientos con vuelos sobre terreno sobrante de edificación, elemento común de la urbanización.

Se halla inscrita al libro 970 Reg. 1, folio 146, finca 79423

URBANA: NUMERO DIECIOCHO.- VIVIENDA LETRA A DUPLEX O SUR-OESTE, sita en las plantas segunda y bajo cubierta, del cuerpo de edificio número 2 o Sur, que forma parte de un Conjunto Urbanístico en Construcción, radicante en el pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, sitio de Valdenoja o Quemada, y también llamado la Pozona, integrado por dos cuerpos de edificio con entradas independientes uno al Norte, marcado con el número uno y otro al Sur, marcado con el número dos. Tiene una superficie útil en planta de cuarenta metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados, que son en total noventa y cuatro metros cuadrados construidos y linda en cada una de sus dos plantas, Norte, con caja de escaleras; Sur y Oeste, vuelos sobre terreno sobrante, elemento común de la Urbanización; y por el Este, con la vivienda B dúplex.

Se halla inscrita al libro 970 Reg.1, folio 158, finca 79435

URBANA: NUMERO TRECE.- VIVIENDA LETRA B, sita en la planta baja, del cuerpo de edificio número 2 o Sur, que forma parte de un Conjunto Urbanístico en Construcción, radicante en el pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, sitio de Valdenoja o Quemada y también llamado la Pozona, integrado por dos cuerpos de edificio con entradas independientes uno al Norte, marcado con el número uno y otro al Sur, marcado con el número dos. Tiene una superficie útil de treinta y tres metros y setenta decímetros cuadrados, que son cuarenta y dos metros ochenta decímetros cuadrados de superficie construida y linda: Sur, vivienda A de su misma planta; Norte, caja de escaleras; y por el Este y Oeste, vuelos sobre terreno sobrante de edificación, elemento común de la urbanización.

Se halla inscrita al libro 970 Reg. 1, folio 148, finca 79425

URBANA: NUMERO QUINCE.- VIVIENDA LETRA D, DÚPLEX, sita en la planta baja y primera, del cuerpo de edificio número 2 o Sur, que forma parte de un Conjunto Urbanístico en Construcción, radicante en el pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, sitio de Valdenoja o Quemada y también llamado la Pozona, integrado por dos cuerpos de edificio con entradas independientes uno al Norte, marcado con el número uno, y otro al Sur, marcado con el número dos. Tiene una superficie útil en planta de cuarenta y dos metros y treinta y siete decímetros cuadrados, que hacen una superficie total construida de ciento dos metros y noventa decímetros cuadrados, que linda en planta baja: Sur, con la vivienda letra C, y por los demás vientos con vuelos sobre terreno sobrante de edificación, elemento común de la urbanización.

Se halla inscrita al libro 970 Reg. 1, folio 152, finca 79429.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **SETECIENTAS OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS** pesetas de principal; **CIENTO CUARENTA Y UNA MIL SEISCIENTAS VEINTICUATRO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CIENTO SESENTA Y UNA MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **QUINIENTAS MIL**

pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **UN MILLON QUINIENTAS DIEZ MIL SETECIENTAS CUARENTA Y SEIS (1.510.746.-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.”

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación **los títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietario**, podrá(n) formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 8 de abril de 1997.— El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/90840

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dº o razón social **METEMOSA**, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **no saber o negarse a firmar el receptor**, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le(s) tendrá por Notificado(s) con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

“DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D(º) o razón social **METEMOSA** con NIF/CIF **A-39.001.805**, por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1996.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **concesión administrativa** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D(º) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____.

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA PARCELA DE TERRENO de cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados, en la manzana XV de la ampliación y distribución de la zona de servicio, al

Oeste de la Dársena de Maliaño del Puerto de Santander, para la construcción de una fábrica de salazones y que linda: al Norte, con terreno de la expresada Manzana XV, al Sur, con concesión de Don Manuel Andraca Asensio, al Oeste, con terreno de la propia manzana y al Este, con calle comprendida en la Urbanización hoy de Miera sin número. Sobre el mismo ocupando la totalidad de su superficie, se ha construido UN EDIFICIO formado por una nave destinado a fábrica de salazones de una sola planta con su oficina y aseo, ocupando una superficie de cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados, lindando su frente al Este y lindando por todos sus lados con la parcela.

Se halla inscrita al libro 185 Reg. 4, folio 69, finca 14629.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **TRESCIENTAS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS TREINTA Y TRES** pesetas de principal; **SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS VEINTISEIS** pesetas del recargo de apremio del 20%; **NOVENTA Y NUEVE MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **OCHOCIENTAS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (846.159.-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asímismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietario**, podrá(n) formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 14 de abril de 1997.— El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/90847

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de **Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles** que más abajo se transcribe a, **LUIS RAFAEL JIMENEZ VALDEMOROS**, realizada al deudor de esta

Hacienda Municipal D/D^a o razón social **JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA** con NIF/CIF **18.414.739-L** en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por **no saber o negarse a firmar el(los) receptor(es)**, por lo que de acuerdo con el Art. 103 del actual Reglamento General de Recaudación, se le(s) tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D⁽ⁿ⁾ o razón social **JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA** con NIF/CIF **18.414.739-L**, soltero por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años: **Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial, 1994, 1995 y 1996.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D⁽ⁿ⁾ o razón social _____ con NIF/CIF _ y domicilio en _____.

PROPIETARIO EN PLENO DOMINIO DE 1/4 PARTE DE 2/6 PARTES INDIVISAS Y PROPIETARIO DE LA NUDA PROPIEDAD DE UNA CUARTA PARTE DE UNA SEXTA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: NUMERO ONCE.- PISO CUARTO IZQUIERDA ó lado Este, con entrada por el portal número uno, existente en la quinta planta alta de la casa denominada bloque número dos al sitio de Los Campos al Norte del Paseo del General Dávila de esta ciudad, con una superficie útil de cuarenta y un metros veinticinco decímetros, distribuidos en vestíbulo, cocina, aseo, comedor y dos habitaciones, dotado con las instalaciones de agua, saneamiento y energía eléctrica. linda: al Norte, terreno de la finca; Sur, con el bloque número uno; Este, terreno de la finca y Oeste, caja de escalera y piso cuarto derecha de esta planta.

Se halla inscrita al libro 476 Reg. 1, folio 184, finca 31.708.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTAS VEINTIUNA** pesetas de principal; **VEINTICINCO MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y CUATRO** pesetas del recargo de apremio del 20%; **CUARENTA Y DOS MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **CUATROCIENTAS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO (493.465.-)** pesetas. Del citado acto se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietario de 3/6 partes indivisas en pleno dominio y usufructuario de 1/6 parte**

indivisa, podrá(n) formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 16 de abril de 1997. — El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/92746

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a **ENRIQUE SOLAR PALAZUELOS**, en su calidad de **hijo**, realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a o razón social **ENRIQUE SOLAR GOMEZ** con NIF/CIF 13.528.359-N en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido(s) en el mismo o al menos "ausente a las horas de reparto" en dos ocasiones, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste(estos), para que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca(n) en el expediente ejecutivo que se le(s) sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le(s) tendrá por Notificado(s) de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D^a) o razón social **ENRIQUE SOLAR GOMEZ** con NIF/CIF 13.528.359-N, casado con **MILAGROS PALAZUELOS OCEJO**, por débitos para con esta Hacienda de los conceptos y años: **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Intererres de Demora, 1994, 1995 y 1996.** Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **usufructo vitalicio** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D^a) o razón social _____ con NIF/CIF _____ y domicilio en _____

USUFRUCTO VITALICIO DE:

URBANA: NÚMERO NUEVE: PISO PRIMERO IZQUIERDA subiendo por la escalera, tipo C, del portal número sesenta y dos de la calle Antonio López de Santander, de una superficie construida de ciento un metros cuarenta decímetros, distribuidos en hall, cuarto de baño, aseo, estar, y cuatro dormitorios, con las instalaciones de agua. alcantarillado, corriente eléctrica y ascensor. Linda: Sur o frente, calle de Antonio López; Norte o espalda, patio interior, caja de escalera y piso primero tipo E de este portal; Este o derecha entrando por el portal, piso primero derecha tipo B del portal número sesenta de Antonio Lopez; y Oeste o izquierda, piso primero tipo D de este portal.

Se halla inscrita al libro 602 Reg. 4, folio 60, finca 16.948.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS UNA** pesetas de principal; **DIECISEIS MIL QUINIENTAS OCHENTA** pesetas del recargo de apremio del 20%; **TREINTA MIL** pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **TRESCIENTAS MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas del procedimiento, en conjunto **CUATROCIENTAS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y UNA (429.481.-)** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del art. 124 del **Reglamento General de Recaudación**, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere al citado deudor para que **entregue** en estas dependencias de Recaudación los **títulos de propiedad** de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le(s) notifica como **propietario de la nuda propiedad de una mitad indivisa**, podrá(n) formular Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su publicación. Una vez resuelto expresamente, podrá(n) interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que pueda(n) ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Santander, 17 de abril de 1997. — El recaudador general, Manuel Fuente Arroyo.

97/93759

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

DON MIGUEL ANGEL ALBERDI PORCELLI, RECAUDADOR DE TRIBUTOS DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CAMARGO.

HACE SABER: Que, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 del 26 del 11 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la de Procedimiento Administrativo común y 103 del Reglamento General de Recaudación se notifica mediante el presente, por estar ausentes en su domicilio, rehusarse a firmar el recibo de notificación o por ser desconocidos los actuales domicilios, de los sujetos pasivos que se relacionan seguidamente. El Sr. Tesorero del Ilmo. Ayuntamiento de Camargo dictó una liquidación de Recargo y Providencia de apremio que transcritas literalmente dicen lo siguiente:

PROVIDENCIA DE APREMIO Y LIQUIDACION DEL RECARGO : " En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre (BOE 29-9-1987), y en virtud de lo que dispone el artículo 127.4 de la Ley General Tributaria, según redacción aprobada por la Ley 25/1995, de 20 de julio (BOE 22-7-1995, dicto providencia de apremio que es título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio contra el deudor. De conformidad con lo establecido en los artículos 98 a) 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE 3-1-1991), modificado por R.D. 448/1995, de 24 de marzo (BOE 28-3-1995), liquido el recargo de apremio por el 20 por 100 de la deuda pendiente.

Se requiere al deudor para que efectúe el pago de la deuda no ingresada y del recargo liquidado, advirtiéndole que si no hiciera el pago en los plazos fijados en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, se procederá al embargo de sus bienes."

POR ESTAR AUSENTES EN SU DOMICILIO

CONTRIBUYENTE	EJERC	CONCEPTO	IMPORTE
ALEGRIA LLATA, JOSE LUIS	1996	I.B.I	16.267.-
ALONSO GARCIA, BRUNO	1996	AGUA-I.B.I	17.737.-
ALONSO HELGUERA, MANUEL	1996	I.B.I	8.565.-
AMADEO Y JULIO, S. C.	1996	I.A.E	37.908.-
AMALIO MANRIQUE INCERA Y CIA	1996	AGUA-I.B.I	100.503.-
AMO PEREZ, JESUS	1996	I.B.I	11.303.-
ANJACA, S. L.	1996	I.A.E	105.982.-
AQUOR, S. A.	1996	AGUA-I.A.E	108.176.-
ARCE SANCHEZ, JULIO	1996	I.B.I	16.901.-
CARE REVESTIMIENTOS, S. L.	1996	I.A.E	13.662.-
CENTRO NAUTICO BAHIA DE SANTANDER	1996	I.A.E	32.662.-
COMERCIAL ARCOBRAU CANTABRIA, S.L	1996	I.A.E	81.213.-
COMERCIAL ECNOCAN, S. A.	1996	I.A.E	232.536.-
CONDE SANCHEZ, JOSE LUIS	1995	SUM. AGUA	7.667.-
DIEGO FERNANDEZ, ANDRES DE	1996	I.B.I	26.325.-
DISCO BAR BENIVERAS, S. C.	1996	I.A.E	73.084.-
ECHAVARRIA GONZALEZ, JESUS	1996	I.B.I	13.171.-
GOMEZ DIEZ, JOSE ALBERTO	1996	IMPTO. S.V.TERRENO	34.956.-
GROSSI MILLA	1996	I.A.E	45.985.-
HOFFMANN GUNTER, UWE	1996	I.A.E	33.886.-
SANTAMARIA LIAÑO, GUMERSINDO	1996	IMPTO. S.V.TERRENO	38.808.-
SOLRAY MAR, S. A.	1996	I.CONSTR.-L.URBANIS.	297.000.-

POR DOMICILIO DESCONOCIDO

CONTRIBUYENTE	EJERC	CONCEPTO	IMPORTE
ADRADOS RUIZ, FELIX	1996	SUM. AGUA	3.979.-
AGROCROS, S. A.	1994	I.A.E	11.400.-
ALONSO CUEVAS, JOSE JUAN	1992-93-94	I.A.E	26.100.-
ANICETO LAVIN, MAZO	1996	AGUA-I.B.I	29.286.-
ARNAIZ SAN EMETERIO, J. ANTONIO	1996	SUM. AGUA	11.738.-
ARTE 3, S. L.	1992	I.A.E	54.863.-
AUTOMOCIONES IBERNORTE, S. L.	1992-93	I.A.E	3.574.-
BAR BARNA, S. C.	1993-94	I.A.E	59.737.-
BODEGAS PIQUIO, S. L.	1992-93	I.A.E	18.008.-
CAGIGAS CAVIA, CIPRIANO	1996	SUM. AGUA	36.605.-
CALVA MOVELLAN, PAULINA	1992	I.A.E	15.531.-
CAMARCO RESTAURACION, S. A.	1992.93	I.A.E	18.000.-
CANAL SIERRA, MIGUEL	1994-95	SUM. AGUA	9.172.-
CANALES TEXTIL, S. A.	1992-93	I.A.E	10.538.-
CARRERO PALAZUELOS, M. NIEVES	1997	MULTAS	10.000.-
COLSA GANZA COMPAÑIA, S. L.	1992-93	I.A.E	4.682.-
COMERCIAL ECNOCAN, S. A.	1992-93-94	I.A.E	740.370.-
CONEJO DOMINGUEZ, ANTONIA	1992	I.A.E	39.658.-
CONSTRUCCIONES PARAYAS PARK, S. L.	1992	I.A.E	12.300.-
CONSTRUCCIONES VILLAR, S. A.	1992-93-94	I.A.E	36.000.-
CRUZADO NAVARRO, JOSEFINA	1993	I.A.E	6.685.-
CUETARA, S. A.	1992-93-94	I.A.E	3.226.-
CHARTERINA OTERO, ARSENIO	1996	I.B.I	5.571.-
DIAZ CEBALLOS, LUIS MANUEL	1997	MULTAS	10.000.-
DIEZ LAVID, FRANCISCO	1996	SUM. AGUA	7.958.-
ECHAVARRIA FERNANDEZ, EUGENIO	1992-93-94	I.A.E	99.759.-
ESCUELA DE VELA CENTRO NAUTICO, SL	1996	I.A.E	60.967.-
FERNANDEZ SAINZ, MANUEL	1992-93	I.A.E	6.536.-
FERNANDEZ SAMPEDRO, JOSE	1996	I.A.E	22.411.-
FERNANDEZ SERRANO, J. RAMON	1996	I.B.I	46.194.-
GALA RODRIGUEZ, MARGARITA DE LA	1997	MULTAS	10.000.-
GANDARILLAS GARCIA, EMILIA	1997	PLUS-VALIA	6.106.-
GARCIA FAUSTO Y CAGIGAS JAVIER, SC	1992-93-94	I.A.E	10.316.-
GIJON DIESEL CANTABRIA, S. A.	1992-93	I.A.E	259.988.-
GIL FRONFRIA, FLAVIO	1992	I.A.E	24.516.-
GOMEZ CARRERA, VICTOR	1996	I.B.I	10.998.-
GOMEZ DIAZ, ANGEL	1996	SUM. AGUA	3.979.-
GOMEZ FERNANDEZ, JOSE	1996	SUM. AGUA	7.958.-
GOMEZ PAREZ, JOSE LUIS Y HNOS.	1996	I.B.I	2.808.-
GOMEZ RODRIGUEZ, M. DEL MAR	1996	I.A.E	26.505.-
GOMEZ RUIZ, GEMA	1992-93-94	I.A.E	105.719.-
GONZALEZ CARRION, FELIX	1992-93-94	I.A.E	35.574.-
GONZALEZ LOPEZ, M. ANGELES	1996	SUM. AGUA	3.979.-
GONZALEZ MOYA, ESPERANZA	1996	SUM. AGUA	8.132.-
GONZALEZ RIOS, ABEL	1996	I.B.I	18.606.-
GONZALEZ VIDAL, CARLOS	1996	AGUA-I.B.I	13.116.-
GONZALEZ VILLULLAS, JAVIER	1996	I.B.I	20.949.-
GONZALEZ-TARRIO GCIA-LAGO, IGNACIO	1996	I.A.E	11.840.-
GORROCHATGUI RIO DEL, LUIS MARIA	1996	SUM. AGUA	10.462.-
GOULAR SAMURE, CELIA DO CARMO	1996	I.A.E	58.230.-
GRUDIS, S. L.	1993-94	I.A.E	11.351.-
GUTIERREZ, LUIS VD.	1996	I.B.I	12.420.-
GUTIERREZ BARREDA, BERNARDO	1996	I.B.I	82.360.-
GUTIERREZ ESTEBAN, JESUS	1996	SUM. AGUA	6.738.-
GUTIERREZ FERNANDEZ, FERNANDO	1996	SUM. AGUA	7.958.-

CONTRIBUYENTE EJERC CONCEPTO IMPORTE

GUTIERREZ SAIZ, LUIS	1997	MULTAS	10.000.-
GUTIERREZ-SOLANA SAIZ, MANUEL	1996	I.B.I	24.970.-
HAZAS FERNANDEZ, LUIS	1996	SUM. AGUA	7.958.-
HERGUEDAS ARRANZA, ANIANA	1996	I.B.I	7.124.-
HERRERA FERNANDEZ, ALBERTO	1992-93-94	I.A.E	32.040.-
HERRERIA RDGUEZ, TRINIDAD Y JOSE A.	1996	I.B.I	2.425.-
HERRERIA RIVA DE LA, VICTOR	1996	SUM. AGUA	7.958.-
HERRERO, GUILLERMINA	1996	I.B.I	2.951.-
HOYO BUSTAMANTE, CARMEN HR.	1996	I.B.I	193.292.-
HOYOS GONZALEZ, CARLOS	1996	I.A.E	11.826.-
IGLESIAS SOLIS, JULIO	1996	I.B.I	3.923.-
INSARGA, S. A.	92 A 96	IBI-INTER.DEMORA	967.969.-
INTRA CORPORACION FINANCIERA	1996	I.B.I	115.517.-
IREZABAL LOPEZ, SILVIA	1996	I.A.E	36.432.-
JAM, S. C.	1993	I.A.E	18.000.-
JIMENEZ LLORENTE, ROBERTO	1996	SUM. AGUA	5.547.-
LANZA PEREZ, JAIME	1996	I.B.I	4.516.-
LASTRA, JOSE	1996	I.B.I	17.410.-
LAVIN SAN ROMAN, MANUEL	1996	I.B.I	1.668.-
LEGIAS Y TRATAMIENTOS AGUAS, SL	1993-94	I.A.E	285.912.-
LIAÑO CADELO, ENRIQUE	1996	AGUA-IAE	91.855.-
LIMPIEZA PIELS DEL NORTE, SA	1992-93-94	I.A.E	4.891.-
LOPEZ CARRERAS, H. ESTRELLA	1996	SUM. AGUA	5.025.-
LLATA CAGIGAS, CARMEN	1996	SUM. AGUA	25.384.-
MANZANARES LLORENTE, MAXIMO	1996	SUM. AGUA	7.958.-
MANZANO MORENO, ERNESTO	1996	SUM. AGUA	6.942.-
MARINA DEL NORTE, S. A.	1992-93-94	I.A.E	3.792.-
MARIÑAS SANTALO, JUAN	1996	I.B.I	43.498.-
MARMOLES PERTE, S. A.	1992	I.A.E	75.268.-
MARTIN BLANCO, M. PURIFICACION	1997	MULTAS	10.000.-
MARTIN CRESPO, ANTONIO	1996	I.B.I	1.849.-
MARTIN GUTIERREZ, JULIAN OVIDIO	1996	SUM. AGUA	13.949.-
MARTINEZ GARCIA, ANA ISABEL	1996	I.B.I	5.929.-
MARTINEZ GARCIA, M. PILAR	1996	SUM. AGUA	19.690.-
MARTINEZ MARTINEZ, CARLOS JAVIER	1996	I.B.I	8.050.-
MARTINEZ REDA, J. ANTONIO	1996	I.B.I	7.905.-
MARTINEZ REY DEL, FCO. JAVIER	1996	SUM. AGUA	27.898.-
MARTINEZ SAIZ, AVELINO	1996	I.B.I	1.634.-
MARTINEZ SALCINES, BENITO	1996	SUM. AGUA	6.738.-
MATE CALVO, CARLOS	1996	I.B.I	12.631.-
HELLADO GONZALEZ, JOSE MARIA	1996	I.A.E	29.601.-
MERINO RODRIGUEZ, AVELINO	1996	I.B.I	14.803.-
MOLLEDA BUENO, JOSE	1996	I.B.I	26.534.-
MORENO COMAS, PEDRO	1996	I.A.E	149.466.-
MUÑOZ SANCIBRIAN, HILAGROS	1992-93	I.A.E	29.595.-
NIEBLAN, S. L. ASADOR	1996	AGUA-IAE	110.768.-
ORIA CAMPUZANO, JOSE M.	1997	MULTAS	10.000.-
PAPELERIA Y TECNICAS DE OFICINA SL	1992-93-94	I.A.E	129.996.-
PEÑA PARREÑO, MARIA LUZ	1995-96	SUM. AGUA	9.588.-
PENILLA PEÑIL, RICARDO	1996	I.B.I	24.382.-
PEREZ GARCIA, ANTONIO	1992-93-94	I.A.E	91.500.-
PIÑA COLCHONERO JUAN Y OTRO, CB	1992-93-94	I.A.E	51.417.-
PORTILLA HAYA, JOAQUIN	1996	I.B.I	6.130.-
PROSOVAL, S. A.	1997	PLUS-VALIA	24.460.-
PROYECTOS INDUSTRIALES METALICOS SA	1992	I.A.E	88.765.-
PUNTE CAYON, JOSE	1996	AGUA-IBI	37.602.-
RADU, S. C.	1992-93-94	I.A.E	77.088.-
REY MARTINEZ, GUILLERMO	1996	SUM. AGUA	5.452.-
RIOZ RODRIGUEZ, M. CARMEN	1996	I.A.E	16.435.-
RUIZ CASUSO, PEDRO	1997	MULTAS	10.000.-
SALMON SERNA, CRISANTA	1996	I.B.I	7.413.-
SANCHEZ TOBAR, MARCIAL	1997	MULTAS	10.000.-
SOPROGRASA, S. A.	1993-94	I.A.E	3.888.-
TABORGA GUTIERREZ, JUAN ANTONIO	1997	MULTAS	10.000.-
TORRE CALLEJA, ROSARIO	1992	I.A.E	35.034.-
TRIANGONO COCINAS Y BAÑOS, S. L.	1993-94	I.A.E	71.918.-
VALLE LOPEZ, ELENA	1992-93	I.A.E	26.867.-
VINAGRE ANDRADE, JOSE MANUEL	1996	I.B.I	22.466.-
VIVAS GALAVI, TOMAS	1992-93-94	I.A.E	83.080.-

POR NOTIFICACION REHUSADA

CONTRIBUYENTE	EJERC	CONCEPTO	IMPORTE
ALSEDO CLAUDIOS, JOSE	1996	I.B.I	4.162.-
CASTRO ESPINOSA, FRANCISCO	1996	I.A.E	18.785.-
CERRAMIENTOS METALICOS PLASTICOS SA	1992-93-94	I.A.E.	73.867.-
HERRERIA ARCE, ENTIQUE	1996	I.B.I	30.313.-

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por si o por persona que les represente, en esta Recaudación sita en la calle Concha Espina, 7 bajo de Muriedas (Cantabria), con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de

descubierto y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que de no presentarse transcurrido el plazo de ocho días, después de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria" y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Camargo, sin personarse el interesado, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

RECURSOS: (En los casos a que se refiere el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, en concordancia con el artículo 138 de la Ley General Tributaria).

DE REPOSICION Ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación. Una vez resuelto expresamente, se podrá interponer recurso CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para la interposición del recurso Contencioso Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estinen conveniente.

ADVERTENCIA: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

PLAZOS DE INGRESO

- a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior, si aquel fuese festivo.
b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior si aquel fuese festivo.

La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas, es la del Boletín Oficial en que se publiquen.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: En la oficina de Recaudación del Ilmo. Ayuntamiento de Camargo, sita en la c/ Concha Espina, 7 bajo (Maliaño) en dinero metálico o cheque conformado.

APLAZAMIENTO DE PAGO: Podrá solicitarse, conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: Se advierte que el importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Camargo, 24 de abril de 1997. — (Firma ilegible.)

97/100654

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Francisco Franco González, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

HAGO SABER: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se expresan por los conceptos que se citan, se le requiere para que en el plazo de OCHO DÍAS hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA y Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta localidad, comparezcan, por sí o por representante, ante esta Recaudación, a fin de darse por notificado o señalen domicilio; advirtiéndole que, transcurridos dichos plazos sin comparecer, serán declarados EN REBELDIA y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el nº 7 del Artículo 99 del R.G.R., en armonía con los artículos 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al propio tiempo, se le requiere al pago de los débitos apremiados, con el recargo correspondiente del 20% del citado R.G.R.

Contra esta notificación pueden plantearse los siguientes recursos: de reposición, ante el Ilmo. Sr. Alcalde y previo al contencioso administrativo, en el plazo de 15 días, o de reclamación económico administrativa y también en el mismo plazo ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, según los casos, plazos contados a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

El procedimiento de apremio, aunque se interpongan recursos o reclamación, solamente se suspenderá en las condiciones señaladas en el Artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

APELLIDOS Y NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
AJA MUELA, Angel	I.M.S.C.V.T.M.	40.200.- Pts.
ALEM HISPANIA, S.L.	"	68.600.- "
ALONSO TORRE, Regino	"	7.250.- "
ALLENDE SIERRA, Claudio	"	30.600.- "
ALVAREZ ODRIOZOLA, Martin	"	7.250.- "
ALVAREZ SANCHEZ, Pedro	"	15.300.- "
BALMORI BUENO, Jose Angel	"	14.900.- "
CELIS FERNANDEZ, Cristino	"	197.400.- "
DE WINTER, Marc	"	21.500.- "
DONIS MEDINA, Pedro	"	34.800.- "
ESCALANTE SANCHEZ, Celestino	"	74.150.- "
FERNANDEZ GUTIERREZ, Luis	"	14.900.- "
FEIJOO MONASTERIO, Manuel	"	30.600.- "
FERNANDEZ RUISANCHEZ, A.	"	40.200.- "
FRUTOS MARINOS, S. L.	"	139.900.- "
FUGANDA, S.L.	"	38.200.- "
GARCIA GARCIA, Alfonso	"	1.050.- "
GUTIERREZ BLANCO, Eugenio	"	40.200.- "
GUTIERREZ CASTELLANOS, Tomás	"	91.100.- "
HOYAS PINADERO, Francisco	"	7.680.- "
LAVIN GARCIA, Francisco	"	28.300.- "
MENDEZ HERRERA, M ^a . Rosario	"	7.250.- "
OROBIO MUGICA, Eugenio Ant.	"	59.800.- "
ORTIZ LAVIN, Maria	"	14.900.- "
ORTIZ PEREZ, Laureano L.	"	38.100.- "
RIOZ GUTIERREZ, Concepción	"	34.800.- "
ROMAN CELIS, Lourdes	"	64.800.- "
SANCHEZ NORIEGA, Jose A.	"	7.250.- "
SERVICIOS GOMEZ INGELMO S.L.	"	7.250.- "
VELEZ ORUBE, Teresa	"	40.200.- "
VENDRIK MONDYS, Anja	I.M.S.C.V.T.M.	14.500.- "
ZORNOZA GUTIERREZ, Alfredo	"	1.050.- "

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente relación, en San Vicente de la Barquera a 24 de abril de 1997. — El recaudador, Francisco Franco González. 97/103837

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Por resultar desconocido el domicilio del contribuyente que a continuación se señala, se procede por el presente anuncio a notificar las liquidaciones relativas al impuesto sobre actividades económicas.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes a partir del siguiente día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» o cualquier otro que estime conveniente.

El pago de las cuotas se hará efectivo conforme a lo indicado en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1991), dentro del siguiente plazo:

A) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 5 del mes siguiente o, si éste fuera festivo, el inmediato hábil posterior.

B) Para las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 20 del mes siguiente o, si éste fuera festivo, el inmediato hábil posterior.

Número de liquidación: 1.540/94. Titular: Don Víctor Herboso Martínez. Importe: 9.900 pesetas.

Número de liquidación: 1.821/95. Titular: Don Víctor Herboso Martínez. Importe: 11.100 pesetas.

Número de liquidación: 1.811/96. Titular: Don Francisco Rubio Gómez. Importe: 16.012 pesetas.

Número de liquidación: 1.584/96. Titular: Don Luis Javier Sopolana Gato. Importe: 40.767 pesetas.

Número de liquidación: 1.726/96. Titular: Don José A. Franco Carreras. Importe: 27.852 pesetas.

Número de liquidación: 1.779/96. Titular: Doña Mireya Malillos Sancha. Importe: 16.924 pesetas.

Número de liquidación: 1.897/95. Titular: Doña María Angeles Quintial Pascua. Importe: 10.268 pesetas.

Número de liquidación: 1.801/96. Titular: Doña María Angeles Quintial Pascua. Importe: 10.722 pesetas.

Número de liquidación: 1.521/96. Titular: Doña M. Pilar Calzada Domínguez. Importe: 26.087 pesetas.

Laredo, 22 de mayo de 1997.— El alcalde, Fernando Portero Alonso.

97/131099

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

Oficina Municipal de Recaudación

Don Francisco Franco González, recaudador municipal del excelentísimo Ayuntamiento de Cabezón de la Sal,

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se expresan por los conceptos que se citan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, comparezcan por sí o por representante ante esta Recaudación, a fin de darse por notificados o señalen domicilio, advirtiéndoles que, transcurridos dichos plazos sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el número 7 del artículo 99 del R. G. R., en armonía con los artículos 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al propio tiempo, se les requiere al pago de los débitos apremiados, con el recargo correspondiente del 20 % del citado R. G. R.

Contra esta notificación pueden plantearse los siguientes recursos: De reposición, ante el ilustrísimo señor alcalde, y previo al contencioso administrativo, en el plazo de quince días, o de reclamación económico-administrativa y también en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, según los casos, plazos contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

El procedimiento de apremio, aunque se interpongan recursos o reclamaciones, solamente se suspenderá en las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Apellidos y nombre	Dirección	Impuesto	Año	Importe
Arroyo Sánchez, Rubén	Concha Espina	IMCV-TV	95-96	28.360
Castillo Aguilera, Adolfo del	Venta Ontoria	TV	1996	1.467
Crespo López, Fernando	Plaza de los Caídos	IMCV	1996	7.895
Díaz Díaz, Federico	El Turujal	IMCV	91 a 96	98.931
Herrán González, Silverio	Paseo Igareda	TV	94-95	2.045
Terán Villegas, José M.	San Martín	TV	94-95	2.045
Fernández García, María Carmen	Berracabras, 3	IMCV	94 a 96	23.647
Fernández Rasilla, Higinio	Santibáñez	IMCV	93 a 95	48.357
Fernández Rojo, María Carmen	Avenida Constitución	IMCV	1996	7.895
Fernández Ruiz, Roberto	Virgen de la Peña	IMCV	91 a 96	45.188
«Fernández Zubiaurre, S. L.»	Las Ventas, 2	TV	91 a 93	23.229
Lavín Canales, Manuel Ángel	Urbanización La Brañona	IMCV	1996	7.895
«Naves Prado»	Navas	TV	1996	1.281
Rábago Aguirre, José Antonio	La Pesa	TV	91-92	1.885
Pérez Ivanov, Enrique	Casar de Periedo	IMCV	1996	31.787
Rábago Aguirre, María del Carmen	San Pedro	IMCV	91 a 96	55.914
«Rubio-Álvarez-Arce Desguace»	Venta Ontoria	IMCV	91 a 96	108.087
«Torre-Morante Díaz-García Albi.»	Plaza de los Caídos, 7	IMCV	1996	7.895

Cabezón de la Sal.— El recaudador, Francisco Franco González.

97/122697

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Anuncio de corrección de errores

Apreciado un error mecanográfico en el anuncio de aprobación de «modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras», publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 42, de fecha 27 de febrero de 1997, se procede a la corrección del mismo:

Donde dice:

«c) Hoteles, residencias, discotecas, restaurantes y autoservicios, 1.485 pesetas/mes.

d) Locales comerciales, tiendas, carnicerías y farmacias, 715 pesetas/mes.

e) Locales industriales, talleres, peluquerías, etc., 715 pesetas/mes.

f) Campings, independientemente del tiempo que permanezcan abiertos, 107.000 pesetas/año.

g) Colegio Torrevelo, 212.585 pesetas/año».

Debe decir:

«c) Hoteles, fondas, residencias, discotecas, restaurantes y autoservicios, 1.530 pesetas/mes.

d) Locales comerciales, tiendas, carnicerías y farmacias, 735 pesetas/mes.

e) Locales industriales, talleres, peluquerías, etc., 735 pesetas/mes.

f) Campings, independientemente del tiempo que permanezcan abiertos, 110.000 pesetas/año.

g) Colegio Torrevelo, 218.960 pesetas/año».

Miengo, 19 de mayo de 1997.— El alcalde, Avelino Cuartas Coz.

97/127801

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE CARTES****EDICTO**

Por don Luciano Carabaza López, en nombre de «Hermanos Carabaza Hidalgo, C. B.», se solicita licencia municipal para la instalación de un garaje comunitario en la calle La Regata, de la localidad de Santiago de Cartes, de este término municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los interesados que pudieran resultar afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cartes, 28 de mayo de 1997. — El alcalde-presidente, Antonio Quijada San Juan.

97/131004

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA**EDICTO**

Por doña María Sol Terán Aguilera se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de hostel-restaurante «Terán» en el barrio Los Pedriscos, número 2, de Somahoz, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los Corrales de Buelna, 24 de abril de 1997. — El alcalde (ilegible).

97/133246

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**EDICTO**

En la Comisión de Gobierno celebrada el día 21 de febrero de 1997 se ha adoptado la siguiente resolución: «De conformidad con las atribuciones conferidas por el Real Decreto Ley 5/1996, de 7 de junio, en relación con lo establecido en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es competente esta Alcaldía para proceder a las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general y de gestión urbanística no expresamente atribuidos al Pleno, así como de los proyectos de urbanización.

Por lo que, vistos los informes técnicos y jurídicos emitidos, se acuerda aprobar inicialmente el plan parcial AUA-6.2 Norte y modificación del avance de ordenación de la sub-área 6.2, a propuesta de don Ramiro Amorrortu de Mesones, con la salvedad de que por el señor Amorrortu de Mesones se modifique la memoria del proyecto en su apartado I-5-d), compromisos, en el sentido de que las cesiones que se efectúen en infraestructuras: red viaria, abastecimiento de agua, saneamiento, alumbrado público, etc., sean las situadas en el exterior de la urbanización.

Esta aprobación deberá ser publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» durante el plazo de un mes y en uno de los periódicos de mayor difusión de la región.

Santa Cruz de Bezana, 7 de marzo de 1997. — El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

97/131241

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE SANTANDER****EDICTO***Expediente número 194/97*

Doña Caridad Hernández García, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 194/97, se siguen autos de procedimiento sumario hipotecario artículo 131 Ley Hipotecaria, a instancia de la procuradora doña Úrsula Torralbo Quintana, en representación de Caja de Ahorros Monte de Piedad de Madrid, contra «Cohsiphil, S. L.» y doña Luisa López Fernández, representadas por procurador, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval o tasación pericial, el siguiente bien embargado a las demandadas:

— Número catorce. Piso sexto izquierda, tipo B, existente en la sexta planta alta de la casa número 86 de la calle San Fernando, de esta ciudad de Santander, de una superficie de 122 metros 92 decímetros cuadrados, distribuidos en hall, cocina, cuarto de baño, salón-comedor y cinco dormitorios, con las instalaciones de ascensor monta cargas, agua, agua caliente central, calefacción individual, corriente eléctrica y alcantarillado, linda: Sur o frente, calle de San Fernando; Norte o espalda, patio de la casa; Este, derecha entrando a la casa, casa número 84 de la calle, y Oeste o izquierda, piso sexto derecha de la misma planta y patio interior.

Se le asignó como cuota de participación en el total valor del inmueble del que forma parte, 8 enteros 25 centésimas por 100.

Inscripción: Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, tomo 2.216, libro 596, folio 1, finca 16.788 e inscripción quinta.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la avenida Pedro San Martín, s/n, de Santander, el próximo día 29 de julio, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 22.800.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran dicha cantidad.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el BBV número 3857000018019497 el 20% de los tipos del remate, acreditándolo en el acto de la subasta mediante presentación del resguardo.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, junto con resguardo acreditativo de ingreso del 20% del tipo del remate.

4. Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de las subastas, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsis-

tentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 30 de septiembre, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto los tipos del remate que serán del 75% del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 30 de octubre, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser halladas en ella, este edicto servirá igualmente para notificación a las deudoras del triple señalamiento, del lugar, día y hora para el remate.

Santander a 21 de mayo de 1997.— La magistrada jueza, Caridad Hernández García.— El secretario (ilegible).

97/129524

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 501/94

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición con el número 501/94, a instancia de comunidad de propietarios calle Julián Ceballos, 15 y calle Ruiz Tagle, 10, contra don Ramón Díaz Fernández, sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en públicas subastas, por término de veinte días, el bien embargado que después se reseña, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 23 de julio, a las doce treinta horas.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitantes consignar previamente en metálico el 20 % del valor del bien que sirve de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-14-501/94, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 22 de septiembre, a las doce treinta horas.

5.º Si en la segunda tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 22 de octubre, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Que los títulos de propiedad del bien embargado que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes estando de manifiesto en la Se-

cretaría de este Juzgado para que puedan ser examinadas por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores si les hubieran continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinar a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subastas

— Urbana, 1 D. Plaza de garaje con el número 6 sita en el edificio radicante en Torrelavega, calles Ruiz Tagle, número 10 y Julián Ceballos, número 15. Con una superficie de 16 metros 10 decímetros cuadrados. Linda: Norte, resto de la planta donde se segrega; Sur y Este, pasillos de acceso, y Oeste, rampa. Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, folio número 125, libro 363, como finca número 41.947.

Valorada en 1.300.000 pesetas.

Queda facultado el portador del presente para intervenir en el cuidado de su diligenciamiento.

Torrelavega a 15 de mayo de 1997.— La secretaria, Araceli Contreras García.

97/127376

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.165/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.165/94, seguidos a instancias de don José Antonio Gómez Fernández, contra «Suheca, S. A.» y otros, en reclamación de accidente.

Se hace saber: Que se señala el día 25 de junio, a las nueve y veinte horas, para la celebración de los actos de incidente, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Suheca, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 21 de mayo de 1997.— Firma ilegible.

97/130741

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 830/96

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 830/96, seguidos a instancia de don José Pablo Pelayo Romano, contra «Transportes Río Pas, S. L.» y FOGASA, en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Estimando la demanda formulada condeno a la empresa «Transportes Río Pas, S. L.» a abonar al actor la suma reclamada de 236.250 pesetas, más intereses moratorios.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Transportes Río Pas, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 16 de mayo de 1997.— Firma ilegible.

97/125694

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 217/97*

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 217/97, seguidos a instancia de doña Esther Salcines Cuerno, contra doña Ana Fe González Díaz y FOGASA, en reclamación por despido se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Estimando la demanda formulada por doña Esther Salcines Cuerno, contra doña Ana Fe González Díaz y FOGASA, declaro la improcedencia del despido de la actora, con efectos al 17 de febrero de 1997, condenando a doña Ana Fe González Díaz a estar y pasar por esta declaración y a que, a su opción manifestada ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, readmita a la trabajadora en las mismas condiciones que regían con anterioridad a su despido, o al abono de una indemnización de 50.020 pesetas, pagando en todo caso los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la efectiva readmisión o notificación de sentencia, a razón de 1.260 pesetas/día.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada si recurriese que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya número 38670000650217/97, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña Ana Fe González Díaz, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 16 de mayo de 1997.— Firma ilegible.

97/125687

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 702/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de doña Mercedes Cruz Hoyo contra la empresa de don José Pablo Oceja Mazas, con la ejecución número 102/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 641.383 pesetas, más el 9,5 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 120.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil;

librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000064010297.

Y para que sirva de notificación a don José Pablo Oceja Mazas, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/127331

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 318/97*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Manuel Pérez Riancho, en reclamación por rescisión, contra «Bolado Transporte Europeo, Sociedad Limitada», habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 17 de junio, a las diez cincuenta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Bolado Transporte Europeo, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 26 de mayo de 1997.— La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/130634

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 302/97*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Ignacio Gutiérrez Gutiérrez y otros, en reclamación por cantidad, contra «Pacífico Abril Hermanos, S. L.», habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 10 de junio, a las diez cincuenta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer

las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Pacífico Abril Hermanos, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 16 de mayo de 1997.— La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/127317

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 940/96*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos 940/96, a instancia de don José A. Cruz Luján contra don Rafael Cazorla Redondo, sobre cantidad, en los que, con fecha 15 de mayo de 1997, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimo la demanda formulada por don José A. Cruz Luján frente a don Rafael Cazorla Redondo, condenándole a abonar al actor la cantidad de 240.901 pesetas por la deuda reclamada más el 10 % anual de intereses por mora.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Rafael Cazorla Redondo, actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto, en Santander a 20 de mayo de 1997.— La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/127301

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 932/96*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos 932/96, a instancia de doña Mónica Camus de la Fuente contra «Industrias Cárnicas Montañesas, S. L.», sobre reclamación de cantidad, en los que, con fecha 12 de mayo de 1997, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimo la demanda formulada por doña Mónica Camus de la Fuente frente a la empresa «Industrias Cárnicas Montañesas, S. L.», y condeno a ésta al abono de 141.783 pesetas por la deuda reclamada más el 10 % de intereses por mora.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Industrias Cárnicas Montañesas, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 12 de mayo de 1997.— La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/127258

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 904/96*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria se siguen autos número 904/96, a instancia de don Francisco Javier Gutiérrez Francés contra «Construcciones Tonibe, S. L.», sobre reclamación de cantidad, en los que, con fecha 30 de abril de 1997, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Estimando la demanda formulada por el actor don Francisco Javier Gutiérrez Francés contra las empresas «Construcciones Tonibe, S. L.» y «Construcciones Inversiones de Santander, S. L.» («Ciser, S. L.»), condeno a estas empresas a abonar al actor la cantidad de 260.229 pesetas por los conceptos anteriormente referenciados, más el 10 % anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander.— La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/127304

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 76/97*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social Número Dos se siguen autos número 76/97 a instancias de don José María de Diego Gómez contra «Fernández Herboso, S. L.», sobre despido, en los que, con fecha 30 de abril de 1997, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por don José María de Diego Gómez contra la empresa «Fernández Herboso, S. L.» («Súper Convini»), debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a que le abone en concepto de salarios de tramitación los dejados de percibir desde el 20 de diciembre de 1996 hasta el 13 de enero de 1997, ambos inclusive, a razón de 3.610 pesetas diarias. La opción deberá ejercitarse mediante escrito ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguientes al de la notificación de la sentencia, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 5462000065076/97, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe total de la condena.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia a la demandada «Fernández Herboso, S. L.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 16 de mayo de 1997.— La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/127270

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 188/97*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos 188/97, a instancia de don Fernando Grijuela González contra la empresa «Alumpeña, S. L.», sobre despido, en los que, con fecha 14 de mayo de 1997, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Que estimo la demanda formulada por don Fernando Grijuela González contra la empresa «Alumpeña, S. L.», y declaro improcedente el despido del actor, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, así como, a

la inmediata readmisión del actor o, a elección de aquélla, a que le abone una indemnización de 6.608.793 pesetas, y en ambos casos al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, con el límite legal previsto. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Esta sentencia no es firme, procediendo contra la misma recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, previa consignación, si recurriese la demandada, del importe total de la condena en el «Banco Bilbao Vizcaya», más otra cantidad de 25.000 pesetas en ingreso separado del importe de la condena.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Alumpeña, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto, en Santander a 14 de mayo de 1997.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/127273

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 975/96

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 975/96, ejecución número 129/97, en reclamación por despido, a instancia de don Ignacio Gutiérrez Fernández contra don Vicente Macho Sánchez y «Mesón Madrid, S. C.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de los apremiados don Vicente Macho Sánchez y «Mesón Madrid, S. C.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 442.192 pesetas, más el 9 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 45.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064012997.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 20 de mayo de 1997.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/127311

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.015/96

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 1.015/96, ejecución número 126/97, en reclamación por despido, a instancia de doña Esther Lago Álvarez contra «Frutas Yayo, S. L.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Frutas Yayo, Sociedad Limitada», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 1.817.865 pesetas, más el 9 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 180.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064012697.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 20 de mayo de 1997.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/127306

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 948/96

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos 948/96, a instancia de doña María Teresa Gutiérrez Martínez contra doña Mercedes Otero Cosío, sobre reclamación de cantidad, en los que, con fecha 15 de mayo de 1997, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Que estimo íntegramente la demanda formulada por doña María Teresa Gutiérrez Martínez frente a doña Mercedes Otero Cosío, y condeno a ésta a abonar a la actora la cantidad de 469.237 pesetas por la deuda reclamada.

Esta sentencia no es firme, procediendo contra la misma recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, previa consignación del importe de la condena en el «Banco Bilbao Vizcaya».

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Mercedes Otero Cosío, expido el presente edicto, en Santander a 20 de mayo de 1997.— La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/127297

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 892/96

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos número 892/96, a instancia de don José Manuel Conde Medina, contra la empresa «Servicios y Reparaciones Durymar, S. L.», sobre cantidad, en los que con fecha 30 de abril de 1997 se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por el actor don José Manuel Conde Medina, contra la sociedad mercantil «Servicios y Reparaciones Durymar, S. L.», condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 144.888 pesetas, por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada sociedad mercantil «Servicios y Reparaciones Durymar, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto en Santander a 21 de mayo de 1997.— La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/130691

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 913/96

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social se siguen autos número 913/96, a instancia de don José López Corrales, contra la empresa «Daponsa, S. A.», sobre reclamación de cantidad, en los que con fecha 7 de mayo de 1997 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimo la demanda formulada por don José López Corrales frente a la empresa «Daponsa, S. A.», condenando a ésta a abonar al actor la cantidad de 1.539.497 pesetas por la deuda reclamada, más el 10% de interés por mora.

Esta sentencia no es firme, procediendo contra la misma recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días desde la notificación, previa consignación del importe de la condena en el Banco Bilbao Vizcaya.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia a la demandada «Daponsa, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto, en Santander a 21 de mayo de 1997.— La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

97/130686

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 179/97

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 179/97, seguidos a instancia de doña Natalia Herrero Álvarez, contra doña María Carmen Arce Michelena y otros, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 24 de junio, a las diez treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a doña María Carmen Arce Michelena, don José Pablo Oceja Mazas y «Hostal Residencia Los Corzos, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 23 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/128909

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 325/97

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 325/97, seguidos a instancia de don Pedro Martín García, contra «J. Ruiz Villar, S. L.», en reclamación de despido.

Se hace saber: Que se señala el día 17 de junio, a las once y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «J. Ruiz Villar, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 23 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/128914

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 113/97

Don Miguel Sotorrió Sotorrió, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de doña Flor María Sierra Saiz contra la demandada «San Miguel Regueira, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin

previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada anteriormente citada suficientes para cubrir la cantidad de 80.647 pesetas en concepto de principal, con más la de 20.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «San Miguel Regueira, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 23 de mayo de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/128890

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 901/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Félix Fernández González contra la empresa demandada «Cascos Turitrans, S. L.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Cascos Turitrans, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Félix Fernández González, un millón tres mil seiscientos diecisiete (1.003.617) pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Cascos Turitrans, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 22 de mayo de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/128900

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 95/97

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto, se siguen actuaciones a instancia de don Fermín Pablo Palacios, contra la empresa demandada de don Eduardo Río Gándara y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada arriba citada para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Don Fermín Pablo Palacios, 361.721 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, don Eduardo Río Gándara, para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 13 de mayo de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/125643

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 112/97

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Lino Javier Palacios Alonso contra la demandada «Telesantander Televisión, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada anteriormente citada suficientes para cubrir la cantidad de 748.218 pesetas en concepto de principal, con más la de 185.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Telesantander Televisión, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 23 de mayo de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/128893

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 718/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto, se siguen actuaciones a instancia de don Miguel Estrada Ortiz y otros, contra la empresa demandada «Contratas y Obras de Cantabria, Sociedad Limitada» y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada arriba citada para hacer pago a los actores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan: Don Miguel Estrada Ortiz y don Romualdo Fernández Gutiérrez, 2.018.744 pesetas a cada uno de ellos, y a don José Manuel Díaz Bustabad, 1.313.445 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, «Contratas y Obras de Cantabria, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 16 de mayo de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/125639

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 104/97

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actua-

ciones a instancia de don José Sala Miguel contra la empresa demandada «Pentagas, S. C.», y otro, y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Pentagas, S. C.» y don José Luis Madrazo Helguera para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: INSS y Tesorería, 24.508.928 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Pentagas, S. C.» y don José L. Madrazo Helguera, para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 21 de mayo de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/128905

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 116/97*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Alonso Ponce Romero contra la demandada «Industrias Metálicas de Cantabria, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Industrias Metálicas de Cantabria, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 2.202.593 pesetas en concepto de principal, con más la de 550.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Industrias Metálicas de Cantabria, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 23 de mayo de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/128883

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 107/97*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Alberto Valiente Morán, contra la demandada «Industrias Navali, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Industrias Navali, S. A.», suficientes para cubrir

la cantidad de 5.278.611 pesetas en concepto de principal, con más la de 1.320.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Industrias Navali, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 13 de mayo de 1997.— El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

97/125666

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 388/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de don Miguel A. Gómez González, contra la empresa de don Cándido Criado Gómez, con el número 388/96, ejecución número 112/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don Cándido Criado Gómez, previo requerimiento en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 460.046 pesetas, más el 9% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 46.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la L. E. C., librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que les señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L., notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064011297.

Y para que sirva de notificación a don Cándido Criado Gómez, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 21 de mayo de 1997.— El secretario (ilegible).

97/130726

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 926/96*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos de cantidad seguidos a instancia de don Fouad El Sarraj Sacala, contra la empresa «Santander de Obras, S. L.», con el número 926/96, ejecución número 113/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Santander de Obras, S. L.», previo requerimiento en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 120.660 pesetas, más el 9% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 12.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la L. E. C., librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que les señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L., notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064011397.

Y para que sirva de notificación a «Santander de Obras, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 21 de mayo de 1997.—El secretario (ilegible).

97/130711

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE PALENCIA**EDICTO***Expediente número 51/97*

En los autos tramitados en este Juzgado con el número 51/97-An se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 113/97. La ilustrísima señora doña María Felisa Herrero Pinilla, magistrada jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Palencia, dicta la siguiente sentencia: En Palencia a 21 de mayo de 1997. En los autos de juicio seguidos a instancia de don César Valentín Gutiérrez Mazuelas, contra don Agustín Vallejo Díez y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidades.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por don César Valentín Gutiérrez Mazuelas, contra don Agustín Vallejo Díez y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidades.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por don César Valentín Gutiérrez Mazuelas, contra don Agustín Vallejo Díez y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor 151.230 pesetas por los conceptos salariales reclamados. Prevéngase a las partes que contra la presente resolución no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado, María Felisa Herrero Pinilla.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de don Agustín Vallejo Díez, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o de sentencia, o se trate de emplazamiento, expido y firmo el presente, en Palencia a 22 de mayo de 1997.—El secretario judicial (ilegible).

97/128921

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 95/95*

Doña Nieves Sánchez Valentín, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio de cognición 95/95, promovidos por comunidad de propietarios del edificio de la calle General Dávila, 84, Santander, representada por la procuradora doña Estela Mora Gandarillas, contra doña Eugenia Pérez Sánchez y esposo; don José Luis Peredo Carrera y esposa; doña Julia Peón Onandía y esposo; doña Pilar Hermosa Iruetagoiena y esposo; don J. Fernández Sainz Maza y esposa, y don Vicente González del Valle, sobre reclamación de cantidad y en los que por resolución de esta fecha se ha acordado el embargo del siguiente bien propiedad de los codemandados, don José Fernández Sainz de la Maza y esposa:

1. Finca urbana número 59.736, inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander Número Uno, al libro 757 y tomo 1.958.

Y para que sirva de notificación y haciendo constar que se ha practicado embargo sobre el bien antedicho, sin haberse previamente requerido de pago a los codemandados don José Fernández Sainz de la Maza y esposa, dadas dichas circunstancias, expido y firmo el presente, en Santander a 20 de mayo de 1996.—La secretaria, Nieves Sánchez Valentín.

97/127660

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 459/95*

Doña Nieves Sánchez Valentín, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo 459/95 promovidos por «Banco Central Hispanoamericano», frente a don Ángel M. Oceja Mazas y otros, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia del siguiente tenor:

Sentencia.— En la ciudad de Santander a 5 de mayo de 1997. Vistos por don César Gil Margareto, magistrado juez de primera instancia del Juzgado Número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la procuradora señora Bajo Fuente, en representación de Banco Central Hispanoamericano, dirigido por el letrado don Luis Sánchez Aramburu, contra don Ángel M. Oceja Mazas,

don Eloy Oceja Mazas y doña María Teresa Martínez Gil, declarados todos ellos en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Ángel M. Oceja Mazas, don Eloy Oceja Mazas y doña María Teresa Martínez Gil y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora «Banco Central Hispano Americano, S. A.» de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de un millón quinientas cuarenta y nueve mil ciento diez (1.549.110) pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, sus intereses y las costas que se imponen a la parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Ángel Miguel Oceja Mazas, en la actualidad en paradero desconocido y situación procesal de rebeldía, expido el presente, en Santander a 14 de mayo de 1997.— La secretaria, Nieves Sánchez Valentín.

97/126613

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 29/97

En el procedimiento de referencia, en el acto de la junta de acreedores para la designación de síndicos, se ha acordado nombrar único síndico a don Carlos Dehesa Sainz de los Terreros, el cual ha tomado posesión de su cargo en el día de hoy.

Y en cumplimiento de lo acordado para su publicación en el tablón de anuncios del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 22 de mayo de 1997.— El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

97/127733

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SIETE DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 140/96

En el procedimiento menor cuantía 140/96 seguido en el primera instancia número siete de Santander a instancia de don José María Manjón Manjón, don Félix Manjón Manjón, don Francisco Manjón Manjón y don Antonio Manjón Manjón, contra doña María González Cabeza, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 101/97.— En Santander a 4 de abril de 1997.

La señora doña Cristina Nogués Linares, magistrada jueza del primera instancia número siete de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 140/96 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, don José María Manjón Manjón, don Félix Manjón Manjón, don Francisco Manjón Manjón y don Antonio Manjón Manjón, con procuradora doña María del Puerto de Llanos Benavent y de otra, como demandada, doña María González Cabeza, declarada en rebeldía, sobre menor cuantía, y

Fallo: Desestimo la demanda interpuesta por la procuradora señor Llanos Benavent, en representación de don José María, don Félix, don Francisco y don Antonio Manjón Manjón, frente a doña María González Cabeza, y absuelvo a la demandada de todos los pedimentos en su contra articulados.

Impongo a la parte actora las costas del pleito.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado. Ilegible.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Juzgado y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada en paradero desconocido doña María González Cabeza, extiendo y firmo la presente, en Santander a 29 de abril de 1997.— El secretario (sin firma).

97/111844

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DIEZ DE SANTANDER**

Cédula emplazamiento

Expediente número 197/97

En los autos 197/97, se ha acordado el emplazamiento de los demandados doña Dolores, doña Jesusa y don José Lera Llata y personas ignoradas a quienes pueda afectar la resolución que se pretende cuyo domicilio se ignora por medio de la presente a fin de que en el plazo de diez días comparezcan en los autos en forma, con apercibimiento que de no hacerlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento a los expresados demandados, libro y firmo la presente en Santander a 17 de abril de 1997.— El secretario (ilegible).

97/103817

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.077
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958